

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, EL DÍA 20 **DE JUNIO DE 2024**

Da. Virginia Perea Ramos

D. Diego Hidalgo Fernández

Presidente: D. Hugo Palomares Beltrán

> Grupo IU Andalucía Grupo Popular Grupo Socialista D. José Ramírez Blanco

Da. María José Lugo Baena Da. Laura Barrios Garrido

Da. Vanesa Andrades Gutiérrez D. Antonio Caballero Galindo

D. Adrián Hidalgo Álvarez Da. María José Andrades España

D. Manuel Barrios Díaz

asisten: Secretario General

D. Salvador Ramírez Ramírez

Da. Ana María Castilla

Da. Amparo Orozco Jiménez

Fernández

En la Villa de Bornos (Cádiz), siendo las 20:00 horas del día veinte de junio de dos mil veinticuatro, en el Salón de Actos de la Casa Palacio de los Ribera, lugar de celebración de sesiones por acuerdo del Pleno en sesión del día 18 de enero de 1996, se reúnen, en primera convocatoria, los señores concejales arriba relacionados, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

Preside la sesión, el Sr. Alcalde D. Hugo Palomares Beltrán, asistido por el Secretario General, D. Salvador Ramírez Ramírez, que da fe del acto.

Asisten los once concejales que de Derecho componen la Corporación, cumpliéndose pues, con el quórum que determina el artículo 84 del Reglamento Orgánico Municipal, se da comienzo del acto.

Acto seguido se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO. ACTA SESIÓN ANTERIOR

No habiendo ninguna observación al acta de fecha 14 de Mayo de 2024, se entiende aprobada la misma por unanimidad de los presentes.

PUNTO SEGUNDO. DAR CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA

Desde el 8 de abril pasado han sido dictados por la Alcaldía y Concejales delegados los decretos que van desde el núm. 523/2024 del 8 de abril al 901/2024, de 9 de junio.

Organización administrativa y personal	76
Licencias urbanísticas	52
Contratación administrativa	22
Gestión tributaria	108
Autorización acceso expediente	1
Tráfico	2
Premios	7
Ayudas sociales	22
Presupuesto	35
Solicitud asistencia	1
Bienes	8
Padrón de habitantes	1
Solicitud de subvenciones	12
Tarjeta de armas	1
Infracciones	12

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	1/95



Fraccionamiento deudas	3
Compensación de deudas	1
Orden de ejecución	5
Disciplina urbanística	6
Inscripción pareja de hecho	2
Licencia perros potencialmente peligrosos	2
Total Decretos	379

Se da cuenta al pleno de la corporación.

<u>PUNTO TERCERO</u>: <u>Da. ANA MARÍA CASTILLA FERNÁNDEZ. RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJALA</u>

Se procede a la lectura de la propuesta de forma extractada por el Secretario General de la Corporación.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Tomar conocimiento del escrito de renuncia de la Concejala del Ayuntamiento:

Nombre y Apellidos	DNI
Ana María Castilla Fernández	31699169V

SEGUNDO. Remitir certificación de este Acuerdo a la Junta Electoral Central, para que expida las credenciales acreditativas de:

Nombre y Apellidos	DNI
José Antonio Pinto Peña	31702517F

Candidato siguiente en la lista de los que concurrieron a las últimas elecciones municipales, para que puedan tomar posesión de su cargo

De lo que el Pleno queda enterado.

El Sr. Presidente cede la palabra al edil del grupo popular, D. José Ramírez Blanco:

La responsabilidad y lealtad son valores esenciales para afrontar los desafíos continuos en nuestra vida diaria, máxime cuando decidimos de forma voluntaria convertirnos en servidores públicos a disposición de la ciudadanía. Ana Castilla ha sido una persona leal y responsable consigo misma, con Bornos y Coto de Bornos y con la agrupación del Partido Popular. En un acto de responsabilidad política y basándose en motivos estrictamente personales y de salud ha decidido renunciar a su acta de concejal y dejar paso a otros compañeros para que continúen con su labor. Desde nuestra formación nos gustaría reconocer públicamente el trabajo tan loable que ha realizado Ana Castilla, agradecerle su predisposición y poner en valor el amor que siente por su pueblo. Ojalá que su ejemplo y llegado el caso, sirva para el resto de formaciones.

El Sr. Presidente comenta que ha sido un honor compartir pleno con Ana Castilla, a pesar de ser de un partido distinto, también por la relación personal existente de casi 37 años de amistad. Lamenta que haya tenido que renunciar pero es respetable su decisión

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	2/95





PUNTO CUARTO: DICTAMEN SOBRE MODIFICACIÓN VÍA PÚBLICA DE COTO DE BORNOS

Se procede a la lectura del Dictamen de forma extractada por el Secretario General de la Corporación.

A la vista de la iniciativa presentada por AMPA San Isidro Labrador, mediante el que solicita la modificación de nominación de la calle Nueva de Coto de Bornos, por el de "Ana Cazalla".

Atendidos que están documentados los méritos de Da. Ana Cazalla Hidalgo por la notable labor que realiza en su puesto de trabajo en la Oficina del Asuntos Municipales del Ayuntamiento, así como por su implicación en todos los eventos culturales locales, siendo un referente para todas las generaciones.

Este municipio se plantea el cambio de denominación de la siguiente vía pública:

Denominación	Calle Nueva
Localización	Coto de Bornos, lindando al norte con la con la calle Pozo, al sur con la calle Sol y en la intersección con la calle Real

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Memoria	20-05-2024
Informe de la Técnico municipal Cultura	22-05-2024
Informe de Secretaría	27-05-2024

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa General, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la propuesta de cambio de nombre de la vía pública descrita en los antecedentes por el de "Ana Cazalla", debido a la notable labor que realiza en su puesto de trabajo en la Oficina del Asuntos Municipales del Ayuntamiento, así como por su implicación en todos los eventos culturales locales.

SEGUNDO. Abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de anuncios.

TERCERO. Elevar este Acuerdo a definitivo si no se presentan alegaciones en el trámite de audiencia e información públicas, y en tal caso, notificar a las Administraciones Públicas interesadas y a las Entidades, empresas y Organismos que presten en el Municipio servicios destinados a la colectividad INE, servicio postal, compañía eléctrica.

El Sr. Presidente cede la palabra a la edil del grupo IU Andalucía Da. Laura Barrios Garrido:

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos (AMPA) del Colegio San Isidro Labrador de Coto de Bornos solicitó al Ayuntamiento de Bornos el cambio de nombre de la actual Calle Nueva a Calle Ana Cazalla. Esta solicitud se fundamenta en la notable labor que Ana Cazalla, trabajadora pública, ha desarrollado en nuestro pueblo, tanto desde su puesto en la oficina del ayuntamiento como en su participación activa en eventos culturales locales.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	3/95



Ana Cazalla se ha destacado por su desempeño excepcional en la oficina del ayuntamiento, donde brinda asistencia a todos los ciudadanos de Coto de Bornos en sus gestiones administrativas. Su dedicación, amabilidad y eficiencia han mejorado significativamente la calidad del servicio público, facilitando los trámites y resolviendo problemas con rapidez y eficacia. Pero además, de eso hay que destacar los años que ha estado en el Comité de empresa representando a CCOO, dedicándose también, a la defensa de los intereses de los trabajadores públicos. Y es que, cuándo hablamos de defender lo público, en' general estamos hablando de defender a muchas "Anas Cazallas" que se desviven por su trabajo público y le dan dignidad.

Más allá de su trabajo administrativo, Ana ha sido una figura clave en la vida cultural de nuestra localidad. Ha colaborado de manera incansable en la organización y realización de diversos eventos culturales, que no solo enriquecen la vida de nuestros vecinos, sino que también promueven la cultura y la cohesión social en Coto de Bornos.

Creemos que los nombres de las calles deben de decir algo, crear cohesión, recordar a eventos o personas que por ejemplaridad sin dignas de tener una calle con su nombre por eso cambiar el nombre de la Calle Nueva a Calle Ana Cazalla es un reconocimiento merecido y duradero para una persona que ha demostrado un compromiso inquebrantable, crea cohesión en el Coto de Bornos y es una persona ejemplar por su trabajo, honorabilidad, buen hacer y la cohesión que crea en Coto de Bornos.

Los habitantes de Coto de Bornos se sentirían orgullosos de vivir en una calle que lleva el nombre de una persona que ha contribuido tan significativamente al bienestar de todos.

El Sr. Presidente cede la palabra a la edil del grupo popular Da. Amparo Orozco Jiménez:

Le he pedido a mi compañero Pepe, poder tratar este punto del pleno, pues no os podéis imaginar la ilusión que me provoca poder ser concejal en este momento y poder reconocer desde un punto de vista institucional el recorrido de vida, de una compañera, compañera amiga, nuestra querida Ana Cazalla.

Ana es un ejemplo de altruismo, bondad y generosidad. Siempre preocupada por los demás sin esperar nada a cambio.

Ana, eres es sinónimo de persona leal y en todo momento ha demostrado ser una trabajadora confiable, sin importarte el color político que haya estado gobernando, porque tu función ha sido esa, funcionalidad.

Es un honor contar en nuestro municipio, especialmente en el Coto con una persona como tú, con la experiencia y el talento que has demostrado. Tu aporte y la manera en la que desempeñas tus actividades, han hecho posible varios de los proyectos de los cuales hoy tenemos la gran suerte de disfrutar.

Resaltamos tu forma de entender la vida, siempre priorizando el bienestar de todos los vecinos y vecinas de nuestro municipio.

Desde el partido popular reconocimos tu labor recientemente, en el día de la Mujer Rural y como no podía ser menos, nos unimos a la iniciativa propuesta por el AMPA "SAN ISIDRO LABRADOR". El Coto de Bornos Disfrutaremos de una calle con tu nombre, nombre con mayúsculas. No es cualquier homenaje tener un nombre de una calle y lo puedas ver en vida, eso solo lo consiguen personas implicadas, queridas por todos, y tú, sólo porque te lo mereces, desde hoy tendrás la suerte de estar en una de ellas. Quiero recordar que ya en el pasado conseguimos ponerle nombre a otra calle con el nombre de Frasquita Bermejo, persona implicada, y hoy te ha tocado a ti, por lo que mi más sincera enhorabuena en mi nombre propio y por supuesto del partido que represento, el Partido Popular.

Este merecido reconocimiento, premia una experiencia de vida ejemplar. Desde este mismo instante, aunque ya formabas parte de la historia de Bornos y Coto de Bornos, ahora tienes tu reconocimiento por escrito y nos aseguramos que no quedarás en el olvido nunca, lo jóvenes sabrán de ti, y de tu labor, para

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	4/95





poder seguir tu ejemplo.

FELICIDADES, ANA!!!!!!!!!!

El Sr. Presidente toma la palabra a continuación:

Como Alcalde y jefe de Ana me sumo a las palabras que se han dicho y especialmente a las que ha comentado Laura cuando estamos defendiendo lo público, cuando defendemos la educación pública, la sanidad pública, los servicios públicos en general frente a los recortes, al mal trato que muchas veces se le ha dado o se le intenta dar, defendemos como hemos dicho a muchas Anas Cazallas. Me gustaría resaltar la valentía que tuvo de ser miembro del Comité de Empresa en tiempos difíciles, donde levantar la voz en defensa de tus compañeros era complicado y fue de las primeras que se puso a trabajar y a tender la mano para sacar el Ayuntamiento y el pueblo adelante.

Por mi parte darle las gracias porque se que no hay fiestas, no hay vacaciones, si la llamas siempre te levanta el teléfono, así que es un honor que se te reconozca ahora y tu marido y tu hijo se pueden sentir muy orgullosos.

No produciéndose más intervenciones, sometido el dictamen a votación, resulta aprobado por unanimidad con los votos a favor del grupo Izquierda Unida Andalucía (7), grupo popular (2) y grupo socialista (2).

PUNTO QUINTO. DICTAMEN SOBRE CREACIÓN DOMISIÓN ESPECIAL DE URBANISMO

Se procede a la lectura del Dictamen de forma extractada por el Secretario General de la Corporación.

Con respecto al expediente relativo a la constitución de una Comisión Informativa Especial con el objeto del seguimiento y control de los tramites del Plan Básico de Ordenación Municipal de Bornos.

Visto que con fecha 6 de junio de 2024 la Alcaldía de este Ayuntamiento inició expediente para la constitución de una Comisión Informativa Especial con el objeto de seguimiento y control de los trámites del Plan Básico de Ordenación Municipal de Bornos.

Visto que con fecha 11-06-2024, se emitió informe por Secretaría indicando la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación a la constitución de dicha Comisión informativa Especial.

Considerando todo lo anterior, y conforme al artículo 50.24 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone al Pleno de la corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa General, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Constituir una Comisión Informativa de carácter Especial denominada Comisión Municipal de Urbanismo, cuyo objeto será seguimiento y control de los trámites del Plan Básico de Ordenación Municipal de Bornos.

SEGUNDO. La Comisión Municipal de Urbanismo estará integrada por cinco miembros: tres por el grupo Izquierda Unida Andalucía, uno por el grupo Popular y uno por el Grupo Socialista.

TERCERO. La Comisión Municipal de Urbanismo ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 57 y 58 y en los artículos a 126 y 134 a 138 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. La Comisión celebrará sesiones ordinarias con periodicidad en la misma fecha de la celebración de las sesiones ordinarias de Pleno a las 10:00 h.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	5/95



CUARTO. Comunicar este Acuerdo a los diferentes Grupos Políticos Municipales, haciéndoles saber que deberán designar a sus representantes en la Comisión, notificándolo por escrito en plazo de 5 días desde la adopción del presente Acuerdo.

El Sr. Presidente cede la palabra al edil del grupo IU Andalucía D. Antonio Caballero Galindo:

Como bien saben, estamos en pleno Proceso de elaboración del PBOM de Bornos, ya tenemos la contestación de la Junta de Andalucía del documento de avance, dónde salvando algunas cuestiones menores, todos los informes sectoriales que se han emitido son bastante positivos. Por otro lado, el equipo redactor está terminando la cuestión de las alegaciones. Y ya está trabajando en la cuestión de elaboración propia del PBOM que tendrá su fase de participación ciudadana y exposición pública.

Creamos esta Comisión con la idea de poder tener un foro oficial dónde los partidos de la oposición puedan trabajar, hacer aportaciones etc. Y sobre todo, que sea de manera oficial e institucional, ya que, este PBOM no es el de IU es el de Todo el pueblo que debe de hacer que sigamos transformando nuestro pueblo.

Así que son bienvenidos y espero que aporten propuestas que velen por el interés general de nuestro pueblo.

El Sr. Presidente cede la palabra al edil del grupo popular D. José Ramírez Blanco:

Esta comisión tiene todo el sentido posible siempre y cuando se realice adaptada a unos horarios en los cuales todos sus componentes tengan la posibilidad de asistir. Que el horario de esta comisión sea a las 10:00 de la mañana como tenéis planteado, cuando los concejales de la oposición están en sus respectivos trabajos, haciendo prácticamente imposible su asistencia, es de todo menos democrático. Si lo que pretendéis es que la comisión sea real, plantear un horario conveniado con todas las partes y no imponer el que a vosotros os interese. ¿ Por qué no se sigue por ejemplo la metodología de la mesa de trabajo del carnaval ? ¿ Os interesa dificultar la asistencia de la oposición a la misma? Tal y como lo estáis planteando, nos parece que sí.

El Sr. Presidente cede la palabra al edil del grupo socialista Da. Virginia Perea Ramos:

No estoy del todo de acuerdo con Pepe, yo tambien estoy en una empresa y hay convenios para asistir a este tipo de cosas, como concejal representante de un Ayuntamiento. La mesa del carnaval creo que está adaptada para todo el mundo, quien quiera venir viene y quien no quiera no viene.

El Sr. Presidente indica que el Sr. Secretario lo corrija y se dirige al Concejal del grupo socialista D. Diego Hidalgo Fernández para preguntarle si ha tenido algún problema con su empresa para asisitir a las Comisiones Informativas a lo que responde que no. A continucación se dirige al Concejal del Grupo Popular D. José Ramírez Blanco para manifestar que su empresa le está impidiendo su derecho constitucional de asistir a las Comisiones Informativas y que pueden poner a su disposición el ámbito jurídico del Ayuntamiento para tomar medidas. El Sr. Secretario indica que esos son permisos retribuidos que tienen los miembros de la corporación para poder asistir a las comisiones.

Continúa diciendo el Sr. Presidente que el Sr. Ramírez Blanco está utilizando el no quiero venir a las Comisiones Informativas porque son por la mañana, para decir que malos son, las ponen por la mañana y no podemos y eso no es así. Por suerte hemos avanzado en democracia y usted intenta polemizar nuevamente con el PGOU, que nos afecta a todos.

Hemos constituido la Comisión por si hay una reunión por la mañana para que cualquier Concejal pueda venir .El equipo redactor no puede por la tarde.

Deje de utilizar esa excusa para no venir a las Comisiones Informativas y cumplir con su obligación. Si quiere aportar para el PGOU, aporte, si no, no aporte, pero no utilice esa excusa, porque como ha dicho el Secretario es un derecho que le asiste. Se le expide un certificado de asistencia.

No produciéndose más intervenciones, sometido el dictamen a votación, resulta aprobado por mayoría

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	6/95





absoluta, con los votos a favor, del Grupo Izquierda Unida Andalucía (7) y Grupo Socialista (2) y la abstención del Grupo Popular. (2).

PUNTO SEXTO: DICTAMEN SOBRE FIESTAS LOCALES 2025

Se procede a la lectura del Dictamen de forma extractada por el Secretario General de la Corporación.

Vista la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Atendido que el artículo 1o de la citada Orden establece que para la determinación de las fiestas locales cada Ayuntamiento deberá presentar la correspondiente propuesta anual ante la Consejería competente, en el plazo de dos meses a contar de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) del correspondiente Decreto del Consejo de Gobierno por el que se determina el calendario laboral de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Atendido que en el BOJA núm. 100, de 24 de mayo de 2024, se publica el Decreto 99/2024, de 21 de mayo, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.

Se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa General, la adopción del siguiente

ACUERDO

<u>PRIMERO</u>: Proponer a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía como fiestas locales para el próximo año 2025, con el carácter de días inhábiles, retribuidos y no recuperables, los días:

10 de marzo 15 de septiembre

<u>SEGUNDO</u>: Dar traslado del acuerdo plenario a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, al Comité de Empresa de este Ayuntamiento, así como a las Dependencias Municipales en la que tenga incidencia.

No produciéndose intervenciones, sometido el dictamen a votación, resulta aprobado por unanimidad con los votos a favor del grupo Izquierda Unida Andalucía (7), grupo popular (2) y grupo socialista (2).

PUNTO SÉPTIMO: DICTAMEN SOBRE FELICITACIÓN INDIVIDUAL PÚBLICA A AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE BORNOS, POR LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO EN MATERIA DE EDUCACIÓN VIAL EN EL CEIP SAN FERNANDO DE BORNOS

Se procede a la lectura del Dictamen de forma extractada por el Secretario General de la Corporación.

Habiéndose incoado expediente administrativo para conceder, en su caso, a D. Alfonso Moreno Zarco, y Da Francisca Camarena Álvarez, agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento, distinción de Felicitación Individual Pública.

Visto la propuesta Informe suscrita por la 1ª. Teniente de Alcalde solicitando la Felicitación Pública Individual a los agentes anteriormente citados, por las actuaciones llevadas a cabo en materia de educación vial en el CEIP San Fernando de Bornos.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	7/95



Atendido que el art. 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), reconoce el derecho a las recompensas previstas en la legislación de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios del Estado.

Atendido que la Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad de las distintas categorías de la Policía Local, en su Anexo V, que recoge los baremos para la fase de concurso y el concurso de méritos, su apartado "V.A.4.- Otros méritos" señala, entre otros, "V.A.4.4 Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno".

Considerando todo lo anterior, y conforme al artículo 50.24 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone al Pleno de la corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa General, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Conceder la condecoración de Felicitación Individual Pública, a los siguientes agentes:

D. Alfonso Moreno Zarco D^a Francisca Camarena Álvarez

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a los agentes interesados, así como a la Jefatura de la Policía Local de Bornos.

El Sr. Presidente cede la palabra al edil del Grupo IU Andalucía D. Adrián Hidalgo Álvarez:

Como bien es sabido por todos, desde primeros de Octubre y como en años anteriores se está llevando a cabo a través del programa Agente Tutor, una serie de actividades en los diferentes colegios de la localidad.

Dichas actividades han sido impartidas por los agentes de la Policía Local Dña. Francisca Camarena Álvarez y Don Alfonso Moreno Calvo.

Entre las actividades destacamos el proceso de enseñanza-aprendizaje de los contenidos y valores de la educación vial en los más pequeños.

La cronología de actuación ha sido la siguiente.

En un primer lugar se impartieron unas charlas informativas sobre señalización y normas de circulación, posteriormente un poco de práctica a través de mini-circuitos y se ha terminado el proceso de enseñanza con un gran circuito de educación vial en los patios de cada colegio, donde los más pequeños han puesto en práctica lo aprendido.

Este año, tras la avalancha de patinetes eléctricos que se ha visto en la localidad en los últimos meses, se ha hecho especial hincapié en esta cuestión, además de las ya tradicionales bicicletas.

Observamos cómo, es muy habitual, ver a pequeños infringiendo innumerables normas de tráfico debido al desconocimiento, lo que supone un gran peligro para todos.

Es por ello que desde los centros nos han hecho extensibles sendas felicitaciones para los citados agentes, debido a la gran labor realizada y hemos considerado que es de merecido reconocimiento que se exponga en este órgano municipal para que quede constancia de ello en este pleno.

El Sr. Presidente cede la palabra al edil del Grupo Popular D. José Ramírez Blanco:

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	8/95





Además del merecido reconocimiento planteado en este punto y en los dos siguientes a nuestros agente quisiera poner en valor el magnífico trabajo que realizaron los profesionales de este cuerpo, que se encontraba de servicio el pasado Martes en el presuntamente intencionado incendio que se vivió en la zona de las huerta de Bornos. Su valentía, arrojo, disposición y profesionalidad ayudaron a que en colaboración con el resto o profesionales, el incendio quedara extinguido sin tener que lamentar daños de gravedad.

Desde el Partido Popular de Bornos y Coto de Bornos queremos agradecerles, no solo por las actuaciones que s traen hoy a este pleno, sino por el trabajo que realizan los 365 días del año y que por desgracia no siempre s pone en valor.

El Sr. Presidente toma la palabra:

Añado a lo que ha dicho el portavoz del Grupo Popular, la felicitación a Protección Civil y de Protección Civil c Villamartín y a numerosos vecinos que pusieron su grano de arena. También el Concejal Antonio Caballero que estuvo ayudando desde la vivienda de sus padres aportando agua. Se les hará llegar la felicitación, además c otros trabajadores municipales, que por su intervención hicieron que la cosa no llegara a más.

No produciéndose más intervenciones, sometido el dictamen a votación, resulta aprobado por unanimidad con lo votos a favor del grupo Izquierda Unida Andalucía (7), grupo popular (2) y grupo socialista (2).

<u>PUNTO OCTAVO: DICTAMEN SOBRE FELICITACIÓN INDIVIDUAL PÚBLICA A AGENTES DE LA POLICÍ/LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE BORNOS, POR LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO EN MATERI/DE EDUCACIÓN VIAL EN EL CEIP SAN ISIDRO LABRADOR DE COTO DE BORNOS</u>

Se procede a la lectura del Dictamen de forma extractada por el Secretario General de la Corporación.

Habiéndose incoado expediente administrativo para conceder, en su caso, a D. Alfonso Moreno Zarco, y D Francisca Camarena Álvarez, agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento, distinción de Felicitación Individual Pública.

Visto la propuesta Informe suscrita por la 1ª. Teniente de Alcalde solicitando la Felicitación Pública Individual los agentes anteriormente citados, por las actuaciones llevadas a cabo en materia de educación vial en el CEII San Isidro Labrador de Coto de Bornos.

Atendido que el art. 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), reconoce el derecho a la recompensas previstas en la legislación de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, en la aplicable a lo funcionarios del Estado.

Atendido que la Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de la Consejería d Gobernación de la Junta de Andalucía de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las prueba selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad de la distintas categorías de la Policía Local, en su Anexo V, que recoge los baremos para la fase de concurso y concurso de méritos, su apartado "V.A.4.- Otros méritos" señala, entre otros, "V.A.4.4 Felicitación públic individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno".

Considerando todo lo anterior, y conforme al artículo 50.24 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidade Locales, se propone al Pleno de la corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Conceder la condecoración de Felicitación Individual Pública, a los siguientes agentes:

D. Alfonso Moreno Zarco Da Francisca Camarena Álvarez

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	9/95



SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a los agentes interesados, así como a la Jefatura de la Policía Local d Bornos.

No produciéndose intervenciones, sometido el dictamen a votación, resulta aprobado por unanimidad con los voto a favor del grupo Izquierda Unida Andalucía (7), grupo popular (2) y grupo socialista (2).

<u>PUNTO NOVENO: DICTAMEN SOBRE FELICITACIÓN INDIVIDUAL PÚBLICA A AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE BORNOS, POR OPERATIVO DE LUCHA CONTRA LA DROGA</u>

Se procede a la lectura del Dictamen de forma extractada por el Secretario General de la Corporación.

Habiéndose incoado expediente administrativo para conceder, en su caso, a D. Roberto Álvarez Ramírez, Oficial Jefe de la Policía Local y D. Francisco Javier Caballero Iglesias, D. Juan Mario García Garrido, D. Alfonso Moreno Zarco, D. Jaime López Rivas, D. Juan Luis Tamargo Almagro y Da Francisca Camarena Álvarez, agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento, distinción de Felicitación Individual Pública.

Visto la propuesta Informe suscrita por la Jefatura de la Policia Local de Bornos solicitando la Felicitación Pública Individual a los agentes anteriormente citados, por la investigación, clausura y detención de dos personas por un punto de venta de drogas, por la que se dio cuenta al Pleno el 16-11-2017.

Atendido que el art. 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), reconoce el derecho a las recompensas previstas en la legislación de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios del Estado.

Atendido que la Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad de las distintas categorías de la Policía Local, en su Anexo V, que recoge los baremos para la fase de concurso y el concurso de méritos, su apartado "V.A.4.- Otros méritos" señala, entre otros, "V.A.4.4 Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno".

Considerando todo lo anterior, y conforme al artículo 50.24 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone al Pleno de la corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa General, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Conceder la condecoración de Felicitación Individual Pública, a los siguientes agentes:

- D. Roberto Álvarez Ramírez.
- D. Francisco Javier Caballero Iglesias
- D. Juan Mario García Garrido
- D. Alfonso Moreno Zarco
- D. Jaime López Rivas
- D. Juan Luis Tamargo Almagro
- Da Francisca Camarena Álvarez

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a los agentes interesados, así como a la Jefatura de la Policía Local de Bornos.

No produciéndose intervenciones, sometido el dictamen a votación, resulta aprobado por unanimidad con los votos a favor del grupo Izquierda Unida Andalucía (7), grupo popular (2) y grupo socialista (2).

PUNTO DÉCIMO. DECLARACIONES INSTITUCIONALES Y MOCIONES

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	10/95





10.1 DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA AL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BORNOS REFERENTE A LA FALTA DE PLAZAS EN EL AULA ESPECÍFICA DEL IES EL CONVENTO

Exposición de motivos:

Un vecino de Coto de Bornos, concretamente un niño con necesidades educativas especiales y una discapacidad de más del 50%, se ha quedado sin plaza en el aula específica del IES El Convento.

Por el tipo de trastorno, hace que tenga muchas dificultades a la hora de controlar sus emociones, es por ello que los cambios deben ser introducidos con moderación e intentando no desestabilizarlo. Además de retraso madurativo motor e intelectual.

Este vecino, ha establecido vínculos con sus compañeros/as de clase del colegio de educación primaria, que son los mismos/as con los que se encontrará en el patio del IES El Convento, lo que le ayudará a mantenerse en su zona de confort, algo que para él es fundamental ya que tiende a aislarse al no sentirse integrado.

Tiene un vínculo importante con Bornos, ya que en el viven sus abuelos, que conoce bastante bien, lo que le permitiría poder moverse sin perder los nervios en caso de necesidad. Además conoce a mucha gente en el pueblo que podría ayudarlo, si lo necesitara.

Además, pertenece a la Asociación de discapacitados Per Afán, con sede en Bornos muy cerca del Instituto, lo que le da seguridad. Además algunos de los niños/as de la Asociación son alumnos/as de este aula específica, cosa que facilitaría su adaptación a este cambio. En esta asociación, participa activamente, acude a terapias de rehabilitación, logopeda, gimnasia acuática adaptad y talleres de verano.

Por otra parte, sus padres, atienden a un familiar dependiente, y tienen otros hijos menores que requieren de atención y cuidado. Por lo que contar con ayuda en Bornos para lo que pueda surgir supone un alivio su familia y una preocupación menos para el, que está muy nervioso pensando que tiene que irse a otro pueblo que no conoce y en el que no conoce a nadie.

Además, en un par de años, uno de sus hermanos/as será alumno/a de este Instituto por lo que este vecino, le tendría cerca con lo que con llevaría para su tranquilidad.

Es por lo anteriormente expuesto pensamos que es conveniente no desestabilizar al menor, ya que en el entorno en el que está, está perfectamente adaptado y por ello proponemos al pleno municipal las siquientes:

PROPUESTAS DE ACUERDO

Se revise la resolución de no ser admitido como alumno del aula específica del I.E.S. El Convento de Bornos, Cádiz, en el curso escolar 2024-2025

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	11/95





Ayuntamiento de Bornos (Cádiz) Secretaría

Instar a la Junta de Andalucía a valorar la posibilidad de ampliar la ratio para su incorporación.

El Sr. Presidente cede la palabra al edil del Grupo popular D. José Ramírez Blanco:

Estamos de acuerdo con el objetivo pretendido, el cual apoyamos y defendemos. Con lo que no estamos de acuerdo son con las formas empleadas. Aunque tengáis autorización expresa por parte de los familiares para dar ciertos datos, entendemos que son innecesarios hacerlos públicos.

Toma la palabra el Sr. Presidente:

Ya decía yo que usted iba a apoyar una moción de IU aunque fuera para aumentar y mejorar la educación pública. Después si se da bastantes golpes de pecho. Todo lo escrito lo han leido los padres y hemos tenido autorización, antes se le ha enviado. Yo creo que es de justicia lo que se pide que se aumente la ratio, en definitiva que tengamos mejor educación pública, de calidad. Antes nos dábamos golpes de pecho por lo público pues ahora es el momento.

Llevamos haciendo gestiones a nivel interno de la Junta, a la Delegada no la he llamado, que la conozco hace muchos años, lo reconozco y vamos a seguir trabajando porque no nos parece que esa sea la solución.

El Sr. Presidente cede la palabra a la edil del Grupo Socialista Da. Virginia Perea Ramos:

Desde el partido socialista apoyamos totalmente, adelante con lo que tengamos que hacer que ahí estarmos, y si la familia da el consentimiento que se haga público adelante, todo sea por la educación pública que son los pilares fundamentales de la nación. La Junta Andalucía está gobernada por el Partido Popular, y coincido contigo que me extrañaba que no hubiera un pero.

No produciéndose más intervenciones, sometido el asunto a votación, resulta aprobado por unanimidad absoluta, con los votos a favor del Grupo Izquierda Unida Andalucía (7) y Grupo Popular (2) y Grupo Socialista (2).

PUNTO UNDÉCIMO. ASUNTOS URGENTES, EN SU CASO

PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

Se ratifica la urgencia por unanimidad.

El Sr. Presidente pasa a explicar la modificación de la Ordenanza.

Presentamos una modificación de la ordenanza municipal de circulación. Para regular los Vehículos de Movilidad Personal. En ella, se definen los Vehículos de Movilidad personal. Se regula por dónde deben circular estos vehículos; los estacionamientos, etc. Se obliga al uso del casco, se establece la edad mínima en 14 años. En definitiva regulamos el uso cada vez más extendido de estos elementos. Para ello, quiero dar las gracias a todas las personas que han participado, desde los grupos de la oposición. AMPAS, y miembros del Consejo de Participación Ciudadana.

La Ordenanza Municipal de Circulación fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 5-10-2004, publicada en el B.O.P. núm. 281, de 3-12-2004, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión de 15-11-2005, publicada en el B.O.P. núm. 11, de 18-1-2006 y modificada por el Pleno de la Corporación en sesión de 23-7-2007, publicada en el B.O.P. núm. 102, de 29-5-2007 y la aprobada por el Pleno de la corporación en sesión de 20-05-2010, publicada en el B.O.P. núm. 145 de 30-07-2010.

Con la proliferación y nueva normativa de los vehículos de movilidad personal se considera necesario la

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	12/95





modificación de la Ordenanza Municipal de circulación, por un lado para regular el empleo de estos vehículos en condiciones de seguridad por parte de los usuarios de la vía, no solo de los propios usuarios de los VMP sino de usuarios de vehículos en general, peatones y ciclistas, por otro, facilitar la transición hacia un nuevo modelo de movilidad más respetuosa con el medio ambiente menos contaminante en la ciudad fomentando la convivencia pacífica de todas las formas de movilidad, que estará centrada en los siguientes aspectos:

- Se añade un nuevo punto en el art. 29 sobre prohibición de estacionamiento de remolques y semirremolques.
- Se añade un nuevo Título sobre regulación de vehículos de movilidad personal.

Considerando el proyecto de modificación de la citada Ordenanza y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, (LRBRL) se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa General, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal de circulación.

<u>SEGUNDO</u>: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición en el Tablón Electrónico de Anuncios de este Ayuntamiento (https://sede.bornos.es) y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

<u>TERCERO</u>: En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo indicado, el presente Acuerdo será considerado definitivo, de conformidad con el artículo 49 LRBRL.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- **Art. 1. Competencia:** La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- **Art. 2. Objeto**. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de ios aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.
- **Art. 3. Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a ios de las vías y terrenos que, sin tener tal

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	13/95



aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO DE LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Art. 4. 1.- Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes, circulando como norma general por la de la derecha.

Con respecto al sentido de su marcha, Para cruzar las calzadas utilizarán ios pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

- **2.-** Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.
- **3**.-Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda, todo ello de acuerdo con la Ley 18/2009 artículos. 65.3 y 65.4 e), estableciendo que cuando se circule en bicicletas, deberá hacerse uso del alumbrado y prendas reflectantes.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

- **4.** Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.
- **5** Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.
- **6** No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 kms. por hora.
- **Art. 5.1.-** La realización de obras, retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización, instalaciones de señalización de obras o hacerlo incorrectamente, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a ia interrupción de las obras, así como el incumplimiento de actividades industriales que afecten de manera directa a la suguridad vial en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.
- **2-** No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	14/95





valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

3- Cuando se aprecie que un vehículo produce un sonido anormalmente exagerado se procederá a inmovilizarlo y en virtud de lo que disponen los apartados 3 y 4 del citado artículo 32 del Decreto 326/2003, se depositará en el lugar habilitado al efecto y se formulará la correspondiente denuncia por circular con escape libre', informando al conductor del vehículo que deberá personarse en la correspondiente dependencia municipal al siguiente día laborable, excluyendo los sábados, para que por el mecánico municipal se confirme la existencia de la infracción.

Caso de acreditarse la misma se procederá por el interesado a depositar la fianza prevista en la vigente Ordenanza Municipal de Circulación (OMC), presentando así mismo un certificado de Tesorería de no tener débitos a la Hacienda Municipal en fase ejecutiva para poder recoger su vehículo y subsanar la anomalía en la forma y plazo establecidos en la presente OMC, sufragando los gastos correspondientes a la inmovilización.

Supuesto de no quedar acreditada la infracción se procederá a la entrega del vehículo sin coste alguno para el interesado y se procederá a emitir el correspondiente informe para proponer se decrete el sobreseimiento del expediente sancionador incoado en razón de la denuncia formulada.

4.- En relación con actividades ruidosas en la vía pública como hacer funcionar, entre otros, equipos musicales y altavoces independientes o dentro de vehículos que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles se procederá, caso de tratarse la primera vez que se aprecia la infracción, a la identificación del conductor del vehículo y se le informará que ha de cesar tales molestias, previéndole que en una ulterior ocasión será denunciado ante la Autoridad.

De detectarse nuevamente la infracción procederá a formular la pertinente denuncia y será advertido el responsable de que la reincidencia conllevará la inmovilización del vehículo.

Caso de reincidir e independientemente de formular la correspondiente denuncia se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo en lugar habilitado para ello mediante el correspondiente aparato inmovilizador, entregando copia del acta que se levante al efecto al interesado.

En el supuesto de darse las circunstancias previstas en ios apartados 12) y 13) del artículo 62 de la Ordenanza Municipal de Circulación (OMC) se procederá conforme a ella a la retirada y depósito del vehículo en el Almacén municipal.

El informe junto con el acta se remitirá a la Alcaldía-Presidencia al siguiente día laborable, excluyendo los sábados, para que, si procede, se ordene la incoación del correspondiente expediente sancionador.

- **Art. 6**. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía o sus inmediaciones objetos que puedan entorpecer u obstaculizar la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso, producir incendios o accidentes o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.
- **Art. 7. 1.** El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 kms. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	15/95



2.- Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales y en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 kms. por hora.

- **Art. 8.1.** Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.
- **2.-** Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores y cualquier otro medio o sistema de comunicación, ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de ia autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.
- **3.**-Los conductores y ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determinen reglamentariamente. Los conductores profesionales cuando presten servicio público a terceros no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.
- En todo caso, queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con niños menores de tres años situados en los asientos traseros del vehículo, salvo que utilicen para ello un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.
- **4.**-Queda prohibido circular con menores de 12 años como pasajeros de ciciomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía.
- **5.-** Queda prohibida la instalación de radar en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. No constituirán infracción los sistemas de aviso que informan de las posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION

- **Art. 9. 1.-** La señalización de las vías urbanas corresponde a !a autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejal Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.
- **2.-** Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Art. 10. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	16/95





El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Art. 11.

- 1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.
- **2.-** Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.
- **Art. 12.** El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública. Semáforos.

Señales verticales de circulación.

Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 13. La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO Sección Ia. De la

parada

- **Art. 14.** Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.
- **Art. 15.** La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.
- **Art. 16.** En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	17/95



En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

- **Art. 17.** Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servido y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
- **Art. 18.** Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por ia Autoridad Municipal.
- **Art. 19.** La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.
- **Art. 20**. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.

Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.

En doble fila.

- d. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e. Cuando se obstaculice la utilización normal de! paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
- *f.* Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

- h. En los puentes, pasos a nivel, túneles, pasos inferiores y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- i. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
- j. En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- k. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- I. En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
- m. En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- n. En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
- o. En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	18/95





- p. Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- q. En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- r. Cuando se impida a otros vehículos un giro obligatorio o permitido.

Sección 2^a: Del estacionamiento

- **Art. 21.** Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.
- **Art. 22.** El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación de! vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Los municipios a través de Ordenanza Municipal, podrán regular el estacionamiento a los vehículo de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se prejudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.

Art. 23. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalizar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Art. 24. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	19/95



- **Art. 25.** Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.
- **Art. 26.** La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

- **Art. 27.** El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.
- **Art. 28.** La Autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para ia realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.
- 1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de quince minutos, excepto casos justificados en que se ajustará al tiempo estrictamente necesario.
- 2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.
- 3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta tos/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servidos especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

- **Art. 29**. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:
- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En un mismo lugar de la vía pública durante más de siete días consecutivas. A los efectos expresados solo se computarán los días hábiles.
- d) En doble fila en cualquier supuesto.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	20/95





- e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de treinta minutos.
- f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servido público, organismos oficiales, entidades y asociaciones debidamente autorizadas, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.
- g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- h) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- i) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- k) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- I) En los vados, total o parcialmente.
- II) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- m) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- n) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- ñ) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- o) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
- p) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- q) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- r) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- s) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
- t) En las calles urbanizadas sin aceras.
- u) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.
- v) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.
- w) En las glorietas.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	21/95



- x) En la vía pública destinado a su venta, alquiler, fines publicitarios o venta ambulante no autorizadas, así como las reparaciones no puntuales de vehículos.
- y) En la vía pública realizando acampada, una caravana, autocaravana o similar utilizada como lugar habitable.
- z) Estacionar un vehículo durante un periodo superior a diez días en el mismo lugar.
- z.1) Queda prohibido estacionar un remolque o semirremolque separado del vehículo tractor/motor.

CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

Art. 30. Objeto: El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

Art. 31. Tipología de usos y usuarios/as:

 Régimen General: usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica, monedero o cualquier otro medio establecido por el Ayuntamiento.

Las Tarifas serán de treinta minutos mínimo y dos horas máximo, si bien se admite un "exceso" de treinta minutos pospagado, de acuerdo a lo previsto en el art. 37.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

- 2. Régimen General de Corta Duración: las calles delimitadas a este fin se regirán por los mismos criterios del apartado anterior, salvo el tiempo máximo de estacionamiento, que será de una hora.
- **3.** Régimen de Residentes: tienen la condición de Residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza, y sean titular o conductor/a habitual del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los/las residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

Por razones de política de tráfico, la Autoridad Municipal podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en las que se Ies limite el tiempo de estacionamiento.

- 3.1) Los/las residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en plazo que se publicará al efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:
- a. Fotocopia del DNI.
- b. Fotocopia del Permiso de Circulación.
- c. Fotocopia de último recibo pagado del seguro del vehículo.
- d. Fotocopia de la ficha técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.
- 3.2) Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y no tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por Resolución firme de su Alcaldía.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	22/95





3.3) Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta por las dependencias municipales que se designen al efecto, previo abono del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

Los/las residentes en su sector deberán Nevar en lugar visible, en el parabrisas, la tarjeta del año en curso, que les habilita para estacionar sin límite de tiempo, en las calles señalizadas como reservadas para residentes.

El Ayuntamiento se reserva et derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la Tarjeta.

- 3.4) Se concederá una sola tarjeta por habitante.
- 3.5) La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.
- 3.6) En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.
- 3.7) Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonado para su obtención.

- **Art. 32.** Quedan excluidos de la limitación de la duración de! estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:
- 1. Las motocicletas, dejos, ciclomotores y bicicletas.
- 2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad
- 3. Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.
- 4. Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
- 5. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.
- 6. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española y las ambulancias.
- 7. Los de propiedad de disminuidos físicos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización correspondiente mediante la tarjeta oficial.
- 8. Los utilizados por el personal municipal, aún siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados.
- 9. Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración de! estacionamiento, pero sujetos al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando el estacionamiento se produzca en el barrio de su residencia autorizado el distintivo que a tal efecto posean, excepto en las zonas 0/0.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	23/95



Art. 33. Señalización:

- 1. Zona de Régimen General: se delimitará ia zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.
- 2. Sector de Régimen General de Corta Duración: la señalización será igual que la del Régimen General, con indicación expresa de que el tiempo límite máximo es de una hora.
- 3. Sector de Régimen de Residentes: se delimitarán las calles mediante señales verticales específicas y horizontales de color verde.
- **Art. 34. Título Habilitante:** A los efectos de obtención de título habilitante para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por e! Ayuntamiento y tos tickets deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

Art. 35. El Servicio estará en actividad en días laborables y en las calles que se indiquen por acuerdo municipal, con el siguiente horario:

De lunes a viernes:

de 09,00 a 14.00 horas. de 17,00 a 20.00 horas.

Sábados:

de 09,00 a 14.00 horas.

Por Resolución del Pleno Municipal podrá modificarse o ampliarse el citado horario.

- **Art. 36. Tasa:** El Régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etc. se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa correspondiente.
- **Art. 37. Título habilitante pospagado:** Si el vehículo no ha sobrepasado en treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, el/la usuario/a podrá obtener un segundo ticket de "exceso" en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se pospaga nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento de dos horas en Régimen General y de una hora en Régimen de corta duración previstos en esta Ordenanza.

Art. 38. Infracciones:

- 1) Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:
 - a. El estacionamiento efectuado sin título habilitante o con título habilitante no válido.
- b. El estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad establecida en anteriores apartados.
 - c. El estacionamiento efectuado sin tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.
 - d. El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	24/95





- e. El permanecer estacionado más de dos horas en una misma calle de la zona general y más de una hora en sector de régimen general de corta duración, durante las horas de actividad del servicio.
- 2) Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, con carácter general, en materia de infracciones a la presente Ordenanza, aquellas referidas a los apartados de este artículo, serán denunciadas por los Vigilantes del Servicio en calidad de "Colaboradores" de la Autoridad.

Art. 39. Tramitación:

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de ia Ley 13/1982 de 7 de abril, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y ia legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para disminuidos físicos según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionaren los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CARGA Y DESCARGA

Art. 40. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por ia vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Art. 41. Se habilitará una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características (menos de 2.000 Kgs.) no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, de dos asientos, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en su término municipal.

Para la concesión de dicha tarjeta deberán de aportarse los siguientes documentos:

a. Particulares:

- Permiso de circulación del vehículo.
- I.T.V. en vigor.
- Impuesto Municipal de Circulación del vehículo, si se abona en otro Municipio.
- Seguro en vigor del vehículo.
 - b. Comercios o Empresas:
- Permiso de Circulación del vehículo.
- I.T.V. en vigor del vehículo.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	25/95



- Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, si es de otro Municipio.
- Seguro en vigor del vehículo.

Art. 42. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- *a.* Preferentemente en e! interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- **b.** En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y luares que se autoricen especialmente.

Art. 43. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f) Autorizaciones especiales para:
- Camiones de 12 Toneladas y media o más
- Vehículos que transporten mercancías peligrosas
- Otras
- **Art. 44.** Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:
- A) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- B) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

- **Art. 45.** Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.
- **Art. 46.** Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.
- **Art. 47.** Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	26/95





- **Art. 48.** No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.
- **Art. 49.** Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.
- **Art. 50.** Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

- **Art. 51:** Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.
- **Art. 52. Obligaciones del titular del Vado:** Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Será considerado infracción grave la no instalación de los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.

Art. 53: La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal- Delegado correspondiente a propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

- **Art. 54:** El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:
- Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46	
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN			
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ			
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	27/95	



- Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.
- Plano de planta y número de plazas existentes por planta.
- Fotografía de la fachada del inmueble.
- Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.
- Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).
- Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).
- Licencia de apertura:
- Cuando en ella conste expresamente zona de aparcamiento.

Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras ia comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

Art. 55: Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A.- PERMANENTES:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de tres vehículos y una superficie mínima de 36 metros cuadrados.
- Garaje publico con capacidad superior a 10 plazas y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.
- Garajes destinados a vivienda unifamiliar.
- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.
- Aparcamientos de promoción pública.
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exija.

B.- LABORAL:

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.
- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 9'30 a 20'30 horas, con excepción de los domingos y festivos.

C.- NOCTURNOS:

Se otorgará vado nocturno en los siguientes casos:

- Los garajes destinados a comunidades de propietarios o propietarios individuales en los que la capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.
- A los garajes de comunidad con capacidad del local superior a 10 vehículos en los casos en que esta modalidad de vado sea solicitada.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	28/95





El horario en que se autoriza es de 21'00 a 9'00 horas durante todos los días de la semana.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Ucencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación a! titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Art. 56. Señalización:

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.-VERTICAL:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El nº de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
- Los metros de reserva autorizada.
- La denominación del vado:
- Permanente.
- Laboral.
- Nocturno.

Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario.

La vigencia del vado en que debe constar el año en curso.

B.- HORIZONTAL:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

- **Art. 57.** Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- **Art. 58**. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias tos efectos de la autorización con carácter temporal.
- **Art. 59.** Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:
- -Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- -Por haber desaparecido ias causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento. Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- -Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada. Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	29/95



La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Art. 60. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera a! estado inicial y entrega de la placa en ios Servicios Municipales correspondientes, así como la acreditación de la imposibilidad material de poder acceder con un vehículo al interior de la antigua zona de estacionamiento.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Art. 61.

- 1.- La policía local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:
- a. Cuando el conductor se niege a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- b. Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.
- c. Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.
- d. Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.
 - e. Cuando el vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.
 - f. Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.
- g. Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.
- h. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal. Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.
- 2.- Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que ie asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.
- 3.- Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en cuanto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

- **Art. 62.** La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:
- 1. En lugares que constituya un peligro.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	30/95





- 2. Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3. Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 4. Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5. Si se encuentra en situación de abandono.
- 6. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- 7. En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, carril-bici, estacionamientos reservados a motocicletas, ciclomotores, residentes autorizados, etc.)
- 8. En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- 9. En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- 10. Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, en: aceras, paseos, zonas peatonales y pasos de peatones señalizados, constituyendo, por tanto, peligro u obstáculo grave al tráfico de peatones.
- 11. Cuando haya transcurrido más de 24 horas desde la inmovilización a que se refiere el artículo 61 de la vigente Ordenanza Municipal de Circulación.
- 12. Cuando se haya de inmovilizar el vehículo y por sus características propias resulte fácil la sustracción del mismo, caso de bicicletas, ciclomotores o motocicletas, o bien por que el lugar donde se pueda inmovilizar no reúna las condiciones mínimas de seguridad para el mismo o para la circulación de los demás usuarios.
- 13. Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizarla circulación de vehículos o personas.
- 14. En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- 15. En vías catalogadas como de atención preferente (VAP).
- 16. En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.
- **Art. 63.** Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:
- En las curvas o cambios de rasantes.
- 2. En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3. En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 5. Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6. En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7. En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización de! tráfico.
- 8. En zonas excluidas al tráfico rodado.
- **Art. 64.** Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	31/95



Cuando esté prohibida la parada.

Cuando no permita el paso de otros vehículos.

Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.

4. Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

- 6. Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 7. Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
- 8. Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

En vías de atención preferente.

En zonas reservadas a disminuidos físicos.

- Art. 65. El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:
 - 1. En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
 - 2. En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- 3. En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

- **Art. 66.** Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.
- **Art. 67.** La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:
- 1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- 2. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

La administración competente en materia de gestión de! tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	32/95





- a. Cuando hayan transcurridos más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presenta desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c. Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

α.

- El Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de las destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico, respectivamente en cada ámbito.
- **Art. 68.** Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - 1. Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización.

A estos efectos, la Autoridad Municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

- 2. Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.
- **Art. 69.** Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:
- 1. Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- 2. Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
 - 3. En casos de emergencia.
- El Ayuntamiento deberá advertir, con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

- **Art. 70.** Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en et Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución dei vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.
- **Art. 71.** La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.
- **Art. 72.** Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	33/95



De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 73.

- 1.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:
- a. El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el art. 11.4 del texto articulado L.S.V. cuando se trate de conductores profesionales.

b. Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

- c. En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.
- d. En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis.
- e. En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.
- f. El titular o arrendatario a largo plazo, en el supuesto en que constase en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

Para ello, deberá facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida la infracción. Los datos facilitados deben incluir el nº de permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. Si el conductor no figura en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

g. El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	34/95





- 2⁻ El titular podrá comunicar al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico en conductor habitual del mismo en los términos que se determinen por Orden del Ministro del Interior y conforme a lo dispuesto en el apartado l.bis del Anexo I. En este supuesto, el titular quedará exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladarán al conductor habitual.
- 3.-El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la infracción muy grave prevista en el art, 65.5.J).

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquellos identifiquen, por causa imputable a ellos.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo, acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, a! órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

- 4.- La responsabilidad por el ejercicio profesional a que se refieren las autorizaciones del art. 5.C) en materia de enseñanza de la conducción y de aptitudes psicofísicas de ios conductores se determinará reglamentariamente.
- 5.- El fabricante del vehículo y el de sus componentes serán, en todo caso, responsables por las infracciones relativas a las condiciones de su construcción que afecten a su seguridad, así como de que la fabricación se ajuste a tipos homologados.

TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- **Art. 74.** Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza. Asimismo los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de sus competencias sancionadoras mediante convenios o encomiendas de gestión o a través de cualesquiera otros instrumentos de colaboración previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.
- **Art. 75.** Las denuncias de los Agentes de la Policía Loca! o guardia urbana, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como en su caso de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciados pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.
- **Art. 76.** Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados $\bf a$ denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Art. 77. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido !a presunta infracción.

La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	35/95



Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora de la supuesta infracción.

Nombre, y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación profesional cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones, o un Agente controlador de la ORA o vigilante de la zona, ambos también en el ejercicio de sus funciones.

En las denuncias que los Agentes de la Autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además, a efectos de los dispuesto en artículo 73.2 de la L.S.V.:

- A. La infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el n° de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción, conforme a los dispuesto en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre (LSV).
 - B. El órgano competente para imponer la sanción y la norma que !e atribuye tal competencia.
- C. Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse la cantidad abonada asi como las consecuencias establecidas en el artículo 80 de la L.S.V.
- D. En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de una plazo de 20 días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en artículo 80 relativas al procedimiento sancionador abreviado, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.
- E. Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiesen formulado alegaciones y no se hubiese abonado la multa, se indicará que eí procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el artículo 81.5
- F. El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tuviese asignada una Dirección Electrónica Via!, ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
- **Art. 78.** En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia, haciendo constar si se le entrega copia del boletín.

Art. 79. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo a! lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en eí que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

- **Art. 80.** Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.
- **Art. 81.** Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, o Guardia Urbana, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 77 así como que con ellas quedan

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	36/95





incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma:

- a. En circunstancias en que la detección del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.
- b. Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.
 - c. Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Art. 82.

1. Las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico notificarán las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial.

En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en ei domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

- 2. El sistema de notificación en la Dirección Electrónica Vial permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del denunciado del acto objeto de notificación, así como el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.
- Si existiendo constancia de la recepción de la notificación en la Dirección Electrónica Vial, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que aquélla ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. El rechazo se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá por efectuado ei trámite, continuándose el procedimiento.
- 3. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha 08/07/2024 09:43			
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviemb de los servicios electrónicos de confianza				
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN	HUGO PALOMARES BELTRÁN			
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ	ALVADOR RAMIREZ RAMIREZ			
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	ágina 37/95		



Si estando el interesado en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.

Si el resultado de la notificación es que el interesado es desconocido en el domicilio al cual se dirigió la misma, la Administración procederá a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

- B). Notificaciones en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).
- 1. Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial o en el domicilio indicado, se practicarán en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA). Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el TESTRA se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento.
- 2. El Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico será gestionado por la Dirección General de Tráfico. La práctica de la notificación en el mismo se efectuará en los términos que se determinen por Orden del Ministro del Interior.
- **Art. 83.** Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento salvo delegación de competencia regulada en el artículo 74, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción, formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que estime oportuna. Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado.

Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquellas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

- Art. 84. Clases de Procedimientos sancionadores.
- **1.** Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

- 2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 65, apartados 5. h), j) y 6.
- 3. El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo que se establece en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, podrá sancionarse conforme a uno de los dos procedimientos sancionadores que se establecen en esta Ley.
- 4. Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en el apartado cuarto del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ Fecha 08/07/2024 09:43:4					
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza					
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN					
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ					
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	38/95			





Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designados expresamente, éstos los remitirán a los órganos competentes en materia de tráfico a la mayor brevedad posible.

Art. 85. Procedimiento sancionador abreviado.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a. La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e. El plazo para interponer el recurso contencioso- administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f. La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g. La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Art. 86. Procedimiento sancionador ordinario.

- 1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.
- 2. En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial,
- 3. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

- 4. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.
- 5. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ Fecha 08/07/2024 0				
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza				
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN				
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ				
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	39/95		



Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

- a. Infracciones leves.
- b. Infracciones graves que no detraigan puntos.
- c. Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Art. 87. Recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

- La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo anterior.
- Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

- 3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.
- 4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.
- 5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.
- 6. Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, así como por las dictadas por los Alcaldes, en el caso de las Entidades Locales, se estará a lo establecido en los anteriores apartados respetando la competencia sancionadora prevista en su normativa específica.
- Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Art. 88. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 77, 78 y 82.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ Fecha 08/07/2024 09:43					
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza					
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN					
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ					
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	40/95			





3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de ias sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Art. 89. En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 90.

- 1. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 18/2009: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las graves con multa de 200 euros y las muy con multa de 500 euros.
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:
- a. La multa por la infracción prevista en el artículo 65.5.j) de la Ley 18/2009 será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.
- b. La infracción recogida en el artículo 65.5.h) 2009 de la Ley 18/2009 se sancionará con multa de 6.000 euros.
- c. Las infracciones recogidas en el artículo 65.6 de la Ley 18/2009 (se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.
- 3. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.
- 4. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar ei vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 85 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.
- **Art. 91.** Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente,

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha 08/07/2024 09:43			
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviemb de los servicios electrónicos de confianza				
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN	HUGO PALOMARES BELTRÁN			
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ			
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	a 41/95		



siempre que dicho pago se efectúe durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, implicará las consecuencias establecidas en el art. 85 relativo al procedimiento sancionador abreviado.

Art. 92. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancadas o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

TÍTULO SÉPTIMO

VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Art. 93. Definición y clasificación de los VMP.

Los vehículos de movilidad personal (VPM), entre los que se encuentran los patinetes, son considerados vehículos a todos los efectos y sus conductores están obligados a cumplir las normas de circulación, como el resto de conductores de coches y motos, según lo dispuesto en el RD 970/2020 por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Reglamento General de Circulación.

Según lo establecido se denomina vehículo de movilidad personal (VMP) a aquel vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h, solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Se excluyen de la definición anterior los siguientes vehículos:

- Vehículos sin sistema de auto-balanceo y con sillín.
- Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo mayor al 100 VCCo 240 VCA.
- Vehículos considerados juguetes.
- Bicicletas eléctricas (EPAC).
- Vehículos que no transportan personas (por ejemplo, robots de carga).
- Aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) número 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Todo según apartado A "Definiciones" del anexo II "Definiciones y categorías de los vehículos" del Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre.

Art. 94. Velocidad máxima y espacios de circulación de los VMP

- Los VMP estarán sometidos en cuanto a velocidad máxima a 25 km/h por criterios de construcción, salvo que la vía por la se circulase impusiese límite inferior a este, debiendo adecuarse la circulación a la velocidad que se determine en la vía.
- Se autoriza a circular por la calzada en vías urbanas, cumpliendo las normas de circulación igual que el resto de los vehículos.
- Los vehículos deberán circular siempre en el sentido estipulado para el resto de vehículos con los que comparten la vía.
- Limita a velocidad máxima de VMP a 20 km/h en vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera, siendo necesario respetar la prioridad de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha 08/07/2024 09:43				
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviemb de los servicios electrónicos de confianza	embre, reguladora de determinados aspectos nza				
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN	BELTRÁN				
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ					
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	42/95			





no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad y pudiendo la autoridad municipal rebajar el límite de velocidad máxima a 10 km/h, previa señalización específica.

- Se prohíbe circular por las aceras, paseos y por las zonas peatonales exclusivas y fuera de las vías o calles indicadas en la presente ordenanza, sin perjuicio de normativa de orden superior que así lo establezca o se disponga en su normativa específica, o aquellas regulaciones específicas que puedan realizarse, la modificación la prohibición o autorización de las calles o zonas autorizadas para la circulación de vehículos de movilidad personal se realizará mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local o en quien delegue.
- Está prohibido el cruce de pasos para peatones conduciendo sobre el vehículo.

Art. 95 Estacionamiento de los VMP

Las siguientes normas de estacionamiento serán de aplicación a los precitados tipos de vehículos enunciados en el artículo 93, con carácter general, así como aquellos que la legislación sectorial considere como tales VMP. Límites y condiciones al estacionamiento de VMP:

Los vehículos de movilidad personal (VMP) podrán estacionar amarrados en las mismas condiciones que las establecidas en la normativa para las bicicletas, así como en los emplazamientos establecidos al efecto debidamente señalizados para estos, que en ningún caso podrán situarse en vías que obstaculicen o impidan el tránsito peatonal.

- Ningún vehículo de movilidad personal (VMP) podrá estacionar en lugares que obstaculicen el tránsito peatonal, de vehículos o en elementos de indicación para invidentes y rampas de acceso a sillas de ruedas, el uso de mobiliario urbano ni el acceso a inmuebles o servicios, en especial el acceso a paradas de transporte público y, en ningún caso, junto a la fachada de edificios, debiendo respetar las zonas autorizadas la normativa de accesibilidad.
- Se prohíbe atarlos a árboles, bancos y otros elementos de mobiliario urbano, estacionar en de zonas de carga y descarga, reservados a servicios públicos o en lugares reservados a otros usuarios y/o personas con movilidad reducida; zonas de estacionamiento prohibido, salidas de emergencia, ambulatorios y zonas que obstaculicen los servicios públicos, así como en las aceras y calzada fuera de las zonas autorizadas.

La Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue establecerá, mediante resolución, las zonas donde se autorice el estacionamiento de VMP.

Artículo 96. Condiciones de uso de los VPM

Los conductores de VMP deberán respetar la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial, y en particular deberán respetarán las siguientes reglas:

- Las condiciones generales de uso, circulación y prioridad de los vehículos de movilidad personal (VMP) serán las previstas con carácter general por la Ley de Tráfico y el Reglamento General de Circulación, así como en el RD 970/2020.
- Serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros, ni animales o circular con ellos, así como tampoco pueden transportar objetos que dificulten la conducción segura
- El uso del casco será obligatorio.
- La edad mínima permitida para circular con un VMP es de 14 años.
- El seguro de responsabilidad civil, obligatorio para todos aquellos vehículos de movilidad personal que se encuentren sujetos a las actividades comerciales o destinadas al alquiler incluidos los destinados a rutas turísticas, asimismo será obligatorio para los VMP de uso particular.
- Los conductores de VMP deberán usar los mismos de forma que se garantice su visibiblidad y la seguridad en su empleo, siendo obligatorio la existencia de dispositivos luminosos de color blanco en la parte delantera y color rojo fijo o intermitente en la parte trasera. Su uso será obligatorio durante todo

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha 08/07/2024 09:43			
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviemb de los servicios electrónicos de confianza				
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN	HUGO PALOMARES BELTRÁN			
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ			
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	43/95		



el día.

- El uso de chaleco y prendas reflectantes será recomendable, para todos los vehículos de VMP, será recomendado, si bien pasará a ser obligatorio si una normativa de rango superior así lo establece. Para los usuarios en vías en las cuales la circulación sea compartida con vehículos a motor en tanto no se publique norma de superior rango, siendo de aplicación lo que se establezca en la misma a partir de ese momento, siendo obligatorio en todo caso en las rutas con quía.
- Queda prohibido conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. Con el fin de garantizar la seguridad de los propios conductores, así como de los del entorno, será obligatorio someterse, cuando así se les requiera, a las mismas pruebas de alcohol y estupefacientes que el resto de los conductores, siendo aplicables los mismos límites, artículo 20 y siguientes del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
- Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que pudiera reducir o eliminar la percepción sonora del entorno, así como el uso del móvil sujetado entre el casco y la cabeza.
- Los conductores de los VMP deben circular con diligencia y precaución para evitar daños propios o a terceros, por ello se prohíbe la conducción temeraria, la realización de competiciones que no estén debidamente autorizadas en el ámbito deportivo, agarrarse a vehículos en marcha o ser remolcados por estos.
- Los conductores de VMP dotados de manillar deberán conducir sin dejar de sujetar con ambas manos el mismo.
- Está prohibida su circulación en aquellas vías o zonas restringidas al tráfico y a la circulación, así como en aquellos espacios de celebración de evento deportivo, cultural o religioso sin autorización previa.
- Con el fin de que el conductor pueda controlar el VMP en todo momento de una forma segura y realice para ello las actuaciones oportunas, será obligatorio que los conductores de VMP lleven en todo momento calzado adecuado que sujete y proteja suficientemente los pies, no pudiendo ir descalzos o con calzado excesivamente suelto.
- Los conductores de los VMP deben circular con diligencia y precaución para evitar daños propios o a terceros, no poner en peligro al resto de los usuarios de la vía y respetar siempre la preferencia de paso de los peatones. En los pasos de peatones la prioridad es peatonal, es obligatorio detenerse cuando haya peatones esperando y se cruce un paso de peatones, así como tomar las precauciones necesarias.

Es necesario respetar la prioridad de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad, en los espacios habilitados y de convivencia peatón y VMP.Los conductores de VMP deberán anunciar sus intenciones de giro mediante indicadores de dirección, en caso de que el VMP los tenga instalados, o señales manuales de indicación de cambio de dirección.

Para el establecimiento de la responsabilidad de los autores de las infracciones, se establece que se dispondrá según lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 97. Registro

El Ayuntamiento podrá crear un registro de VMP con objeto de conocer y regular el parque de estos vehículos en la ciudad. Su constitución, regulación y funcionamiento se efectuará mediante resolución de Alcaldía, debiendo constar en dicho registro, como mínimo, los siguientes datos: Marca, modelo, número de bastidor/serie, propietario y compañía de seguro y número de póliza.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha 08/07/2024 09:43			
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviemb de los servicios electrónicos de confianza				
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN	HUGO PALOMARES BELTRÁN			
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ			
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	ina 44/95		





Artículo 98. Régimen sancionador

- El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en las disposiciones que lo desarrollen y en la Ley de Procedimiento Administrativo.
- La responsabilidad por las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, de acuerdo con las especificaciones previstas en el artículo 82 Real Decreto Legislativo 6/2015, Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- En el artículo 99 de esta ordenanza se relacionan, aquellas infracciones más comunes contra el citado Real Decreto Legislativo, contra el Reglamento General de Circulación y contra la presente ordenanza, así como el importe de las sanciones, no siendo dicha relación una relación exhaustiva, ni excluyente de otras posibles infracciones.

Artículo 99. Infracciones y sanciones

- Son infracciones administrativas relativas al uso y circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) las recogidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación y Reglamento General de Vehículos que les resulten aplicables, o normativa que los sustituya.

Estas infracciones serán sancionadas con las multas previstas en tal normativa, según los siguientes códigos:

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos

NORMA	HECHO DENUNCIADO	ART.	INFRACCIO N	IMPORTE
RGCir	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones	Art. 94.2E,	Grave	200 euros
RGCir	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal	Art. 121.5	Leve	100 euros
RGCir	Circular por travesía, vía interurbana, autopista y autovía que transcurren dentro de poblado, así como túneles urbanos, con VMP	Art. 38.4,	Grave	200 euros
RGCir	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido	Art. 18.2.5A,	Grave	200 euros
RGCir	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción	Art. 18.2.5B,	Grave	200 euros
RGCir	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor	Art. 9.1.5B,	Grave	200 euros
RGCir	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía	Art. 15.5.5A,	Leve	80 euros
RGCir	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos, la atención permanente a la conducción, la posición adecuada o la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción	Art. 18.1.5A 5B, 5C, 5D	' Leve	80 euros
RGCir	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro	Art. 20.1.5E	Muy grave	500 euros
RGCir	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sobrepasando los 0,50 MG/L	Art. 20.1.51	Muy grave	1.000 euros
RGCir	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico	Art. 21.1.5F	Muy grave	1.000 euros
RGCir	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes	Art. 2.1.5D	Muy grave	100 euros
RGCir	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo a las personas, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes	Art. 2.1.5E	Leve	80 euros

Código Seguro de Verificación	cación IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ Fecha 08/07/2024 09:					
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza					
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN					
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ					
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	45/95			



RGCir	Conducir de forma temeraria	Art. 3.1.5A	Muy grave	500 euros
RGCir	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño propio o ajeno	Art. 3.1.5C	Grave	200 euros
RGCir	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo y demás usuarios de la vía	Art. 3.1.5D	Grave	200 euros
RGCir	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo	Art. 146.5A	Grave	200 euros
RGCir	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo	Art. 146.5F	Grave	200 euros
RGCir	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso	Art. 151.2.5A	Grave	200 euros
RGCir	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de STOP	Art. 151.2.5 B	Grave	200 euros
	No obedecer una señal de prohibición	Art. 154.5A	Grave	200 euros
RGCir	No obedecer una señal de restricción	Art. 154.5B	Leve	80 euros
RGCir	No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico	Art. 143.1.5	Grave	200 euros
RGCir	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada	Art. 167.5A	Grave	200 euros
LSV	Utilizar, sujetándolo con la mano, un dispositivo de telefonía móvil mientras conduce	Art. 765A	Grave	200 euros
LSV	Utilizar, manteniéndolo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, un dispositivo de telefonía móvil mientras conduce	Art. 765B	Grave	200 euros
LSV	Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo	Art. 14.1.5A	Muy grave	1.000 euros
LSV	Circular un menor de edad con una tasa de alcohol en aire espirado suprior a 0 MG/L	Art. 14.1.5B	Muy grave	500 euros
LSV	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo	Art. 14.2.5A	Muy grave	1000 euros
VEH	Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado obligatorios (especificar dispositivo que carece)	Art. 16	Grave	200 euros
VMP	Circular sin casco de protección estando obligado.	Art. 96	Grave	200 euros
VMP	Circular sin tener contratado seguro de responsabilidad obligatorio estando obligado	Art. 96	Muy grave	1.000 euros

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

2. Se entenderán derogadas aquellas normas del mismo rango que se contradigan o contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	DTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ Fecha 08/07/2024 09:				
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza					
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN					
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ					
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	46/95			





3
4315CG Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno.(Deberá detallarse la conducta)
ARTÍCULO 4: ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50% €
54 25AG Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquella o sus instalaciones. (Deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro)
64 25B L Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía o en sus inmediaciones objetos o materias que puedan entorpecer la circulación, la parada o el estacionamiento. (Deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento)
743 5 LInstalar en vias o terrenos algún aparato, instalación o construcción aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación. (Deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada)
843 5BLRealizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, pueda entorpecer la circulación. (Detallar los hechos)40
ARTÍCULO 5: SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50% €
95 1 5ALCrear obstáculo o peligro en la vía sin hacerlo desaparecer lo antes posible. (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)
10515BL No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado
1153 5ª L Crear obstáculo o peligro en la vía sin señalizarlo de forma eficaz (tanto de día como de noche). (Deberá indicarse la señalización indicada o la falta de la misma)
125 6 5ALDetener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsable del tráfico

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46			
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza					
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN					
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ					
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	47/95			



ARTÍCULO 6: PREVENCIÓN DE INCENDIOS

CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€ producir incendios. (Deberá detallarse el objeto arrojado)..... 200....... 4....... 100 14.......6....... 1... 5B... G ...Arrojar a la vía o sus inmediaciones cualquier objeto que puedan producir accidentes de circulación. (Deberá detallarse obieto ARTÍCULO 7: EMISIONES DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€ 15.......7....... 1... 1a... L ...Circular con un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a los reglamentariamente. Especificarse establecidos origen al límite establecido en la Ordenanza Municipal..... 80......40 ruido......80.....-...40 ARTÍCULO 9: TRANSPORTE DE PERSONAS CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€ 18.......9...1...... 5A.L ..La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar el nº de plazas autorizadas en una cantidad inferior al 50 por ciento, excluida la del condutor, salvo que se trate de autobuses urbanos.... 8040 19..........9.. 1..... 5B... .G... La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento o más el nº de plazas autorizadas, excluida la del condutor.(No aplicable a conductores de urbanos interurbanos)200.....-....100 20......9.. 1... .5C..... L.. Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas.....40 21.....9... 1 ...5D..... L ..Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre máxima viajeros equipaje, la masa autorizada para

ARTÍCULO 10: EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE PERSONAS

CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50% €

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46			
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza					
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN					
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ					
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	48/95			





2210 1 1ª LTransportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas 80
23102 5a L. Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia
ARTÍCULO 11: TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
2411111
2511 1 IDL Realizar actos el conductor de un transporte colectivo de personas que le puedan distraer durante la marcha 80
2611 1 1E L No velar el conductor de un transporte colectivo de personas, por la seguridad de los viajeros en las subidas y bajadas
2711 2 1ª L Desatender un viajero las instrucciones que, sobreel servicio, den el conductoroel encargado de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas
2811 2 IB LLlevar materiales y objetos peligrosos en condiciones distintas de las establecidas en la regulación especifica sobre la materia
ARTÍCULO 12: NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
2912 1 5 ^a LCircular 2 personas en un ciclo o ciclomotor construido para una sola o una sola en condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el incumplimiento)
3012 2 5a L Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el incumplimiento)
3112 25BG Circular en ciclomotor o motocicleta llevando como pasajero a un menor de 12 años en condiciones distintas a las reglamentarias. (Deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años)
3212 4 5 ^a LCircular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias.(Especificar el incumplimiento)

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46			
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza					
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN					
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ					
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	49/95			



ARTÍCULO 13: DIMENSIONES DEL VEHÍCULO Y SU CARGA

CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€

22 42		0 0 1	. /				
excede de lo vía poi	os limites r r la	eglamentario que	s establecidos	s en las norm Especifica	nas regulado r longit	ras de vehícu tud, an	uida la carga, ulos o para la chura o
	ltura regla	mentaria sin a					la longitud,
ARTÍCULO 1	.4: DISPOS	SICIÓN DE LA	CARGA				
CLAVE ART A	APTD OPC	INF HECHO [DENUNCIADO	MULTA € PU	NTOS BONIF	50%€	
con peligro del vehículo acondicionar	de caída to o, sin di miento d	otal o parcial, sponer de e la carga	desplazarse los accesorio	de manera p os que gar da. (Espe	eligrosa o co anticen la ecificar las	omprometer adecuada p	ondicionada o la estabilidad protección o cias de tal
ruido,	polvo	0		para	los	demás	tada produce usuarios
dispositivos	de señaliza	ación luminos	a, alumbrado	, placas o dis	tintivos oblig	gatorios y las	da oculta los advertencias 40
transportada	as	que	con un veh	n	polvo	0	las materias pueden
ARTÍCULO 1	.5: DIMENS	SIONES DE LA	A CARGA				
CLAVE ART A	aptd opc	INF HECHO [DENUNCIADO	MULTA € PU	NTOS BONIF	50%€	
			con el vehícu			obresale de	la proyección
proyección e	en planta,	sin adoptar l		recauciones			oresale de su peligro a los
			izar reglamen 80			sobresale de	la proyección
meteorológio la forma	cas o amb estable	ientales que d cida regla		ensiblemente te. (Debe	la visibilidad	d sin señaliza	o condiciones ar la carga de condiciones

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46			
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza					
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN					
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ					
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	50/95				





Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

4315 75ALNo señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado.(Indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada)
ARTÍCULO 16: OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
44165A LRealizar operaciones de carga o descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma8040
4516 1BLRealizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios
4616A 1A L Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones sobre parada y estacionamiento
4716A 1B LRealizar en la vía dentro de poblado operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de las Autoridades Municipales
4816 B 1A L.Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada
4916C 1ALRealizar en la vía operaciones de carga y descarga sin los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad
5016 C 1BLRealizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias8040
5116C 1C LRealizaren la vía operaciones de carga y descarga, depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal
ARTÍCULO 17: CONTROL DE ANIMALES
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
5217 1 1ALNo adoptar las precauciones necesarias el conductor de un animal (o animales) al aproximarse a niños, ancianos, invidentes o personas impedidas8040
5317 25AL Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie
5417 2 1BL Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de personas que van a pié. (Deberán concretarse los hechos)

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46			
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza					
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN					
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ					
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ Página					



5517 25B LAbandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él. (Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate)
ARTÍCULO 18: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR
CLAVE ART APTD OP INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
561815ALConducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos. (Deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción)
5718 1 5BL Conducir el vehículo reseñado sin mantener el campo necesario de visión. (Deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción)
5818 1 5C LConducir el vehículo reseñado sin mantener la atención permanente a la conducción. (Deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción)
591815D L Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros.(Deberán concretarse los hechos)
601815ELConducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no interfieran en la conducción. (Deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción)
611815FG Circular con el vehículo reseñado utilizando el lconductor dispositivos visiales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (Deberá especificarse el dispositivo utilizado) 200 3
6218 2 5AG Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido200 3
6318 2 5BG Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación que requiera intervención del conductor. Conforme a los avances de la tecnología, se podrán precisar reglamentariamente los dispositivos incluidos en este apartado
ARTÍCULO 19: VISIBILIDAD DEL VEHÍCULO.
CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
6419 1 5AGCircular con el vehículo reseñado cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados. (Se sancionará al titular)
65192 5AGColocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados. (Se sancionará al titular)

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46			
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza					
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN					
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ					
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	52/95			





ARTÍCULO 20: TASAS DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO

	ADT	ADTD	\triangle D	TNIE		DENUNCIA		A C DI IN	JTOC D	ONITE EOO/ A	_
LLAVE	: AKI.	APID	UP	IIVE	ロヒしロい	, DENUNCIA	もしし がした	A ₹ PUI	VI U.S.E	ひいいしこうひがのも	₹.

6620 15A .MGCircular el conductor del vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a la reglamentariamente establecida de 0,25 miligramos por litro, sobrepasando los 0.50 mg/1. (Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Primera prueba:
67201 5BMGCircular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.50 gramos por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1.00 gr/1. (Para conductores en general). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado
68201 5C MGCircular el conductor del vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a la reglamentariamente establecida de 0,15 miligramos por litro, sobrepasando los 0.30 mg/1. (Para profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas, transportes especiales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Primera prueba:Segunda prueba:
6920 15DMGCircular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.30 gramos por mil c.c, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0.60 gr/1. (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado
7020 15EMGCircular el conductor del vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba: Segunda prueba: (Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado
7120 1 5FMGCircular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.50 gramos por 1000 c .c., que es la reglamentariamente establecida. (Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado
7220 15GMGCircular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado
7320 1 5HMGCircular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.30 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida. (Para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado

ARTÍCULO 21: INVESTIGACIÓN DE ALCOHOLEMIA. PERSONAS OBLIGADAS

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	53/95



CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 % €

7421 15A MGIncumplir la obligación de someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para la comprobación del grado de intoxicación por alcohol. (Especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales o si ha existido infracción o si se trata de un control preventivo)5006
75211 5BMG No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol estando implicado en un accidente de circulación. (Especificar si el conductor, en su caso, presenta o no síntomas evidentes de estar baja la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales)
ARTÍCULO 27: CONDUCCIÓN BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEF.ACIENTES O SUSTANCIAS ANÁLOGAS
CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
7627 1 5AMGConducir un vehículo o bicicleta bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos bajo cuyo efecto de altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro. (Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado). (No detrae puntos las infracciones cometidas con bicicleta)
77271 5BMGConducir un vehículo o bicicleta habiendo ingerido o incorporado a su organismo medicamentos u otras sustancias análogas, bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro. (Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado). (No detrae puntos las infracciones cometidas con bicicleta)
ARTÍCULO 28: PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES.
CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
7828 1b5AMG .Incumplir el conductor del vehículo, la obligación de someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos estimulantes y otras sustancias análogas. (No detrae puntos las infracciones cometidas con bicicleta)
ARTÍCULO 29: SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
7929 15AGNo circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario
802915BGNo circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	54/95





8129 25A MGCircular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado
82291 5CGCircular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo
ARTÍCULO 30: UTILIZACIÓN DE CARRILES EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
8330 1 5AGCircular con el vehículo automóvil reseñado por el arcén no existiendo razones de emergencia
8430 1 5BGCircular por el arcén con el vehículo especial reseñado de MMA superior a 3.500 kg, no existiendo razones de emergencia
8530 1- A5CMG Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viales500
86301-B5D MGCircular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales
87301-B5EG Circular por el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda
ARTÍCULO 33: CALZADAS CON MÁS DE UN CARRIL RESERVADO PARA EL MISMO SENTIDO DE LA MARCHA
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
88331 1AL Circular con el vehículo reseñado por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitado por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado
8933 1 1BLCircular con el vehículo especial de P.M.A. superior a 3.500 kg. por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitado por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado
ARTÍCULO 35: UTILIZACIÓN DE CARRILLES RESERVADOS
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
9035 15AGCircular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46	
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN			
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ			
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	55/95	



91352 5AGCircular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO)						
92352 5BMGCircular con el vehículo reseñado por un carril de alta ocupación (VAO) en sentido contrario al establecido500 6250						
ARTÍCULO 36. UTILIZACIÓN DE LOS ARCENES						
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 % €						
93361 5AGNo circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo200						
9436 2 5AGCircular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular						
VEHÍCULOS AUTORIZADOS para utilización de carriles VAO (Vehículos con alta ocupación): motociletas, turismos, vehículos mixtos.						
Independientemente del número de ocupantes si tienen señal V-15 (discapacitado), autobuses incluso articulados con MMA superior a 3.500 kg, los vehículos de urgencia y los de mantenimiento de la vía.						
Tienen prohibida su utilización el resto de los vehículos y conjuntos de vehículos, incluso turismos con remolque, así como los ciclos y ciclomotores.						
ARTICULO 37. ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO						
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€						
9537 1 5AMG Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación						
9637 1 5BGCircular con el vehículo reseñado por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación, careciendo de la autorización especial correspondiente						
9737 1 5MGCircular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de seguridad o fluidez en la circulación						
9837 2 5AL Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de la circulación a determinados vehículos, ordenada por la Autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez						

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	56/95





ARTÍCULO 39: LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN

CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
9939 4 5AG Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación 2004
10039 5 5AMGCircular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la Autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente500250
ARTÍCULO 40: CARRILES REVERSIBLES
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
10140 1 5AG Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce
10240 2 5A MGCircular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado. (Válido para cualquier carril reversible excepto VAO)
ARTÍCULO 41: CARRILES HABILITADOS EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
10341 15AGCircular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual con un vehículo no autorizado reglamentariamente
10441 1 5BGCircularen sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la Autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual. (Se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitando invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado)
10541 1 5CG Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce
10641 1 5DGCircular por un carril destinado al sentido normal de la circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce
10741
10841

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	57/95



10941						
ARTÍCULO 42: CARRILES ADICIONALES A LA CIRCULACIÓN						
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€						
11042 1 5AGCircular por un carril adicional de circulación sin llevar encendido el alumbrado de cruce						
111421 5BGDesplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario						
11242 15CGDesplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario						
113421 5DMG Circular por un carril adicional en sentido contrario al establecido						
1144215EGCircular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento						
ARTÍCULO 43: REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA						
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€						
115431 5 A MGCircular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo de guía						
116432 5AMGCircular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado						
ARTÍCULO 44: UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS						
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€						
11744 1 5A MG Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en una calzadas por medianas, separadores o dispositivos análogos						

ARTÍCULO 46: MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD

CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	58/95





Según el artículo 46 del RGC, son circunstancias que especialmente exigen moderar la velocidad y, si fuera preciso detener el vehículo, las siguientes:

Cuando hay peatones en la parte de la vía utilizada o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma.

Al aproximarse a ciclos circulando.o en proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos. Al aproximarse a un paso para peatones no regulado por semáforo o Agente.

Al acercarse a mercado, centros docentes o lugares en que sea previsible la presencia de niños.

Cuando haya animales en la parte de la vía utilizada o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma.

En tramo con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía utilizada.

Al aproximarse a un autobús en situación de parada.

Al circular por pavimento deslizante.

Cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla, u otras materias a los demás usuarios de la vía.

Al aproximarse a un paso a nivel.

Al aproximarse a una glorieta o a una intersección en la que no tiene preferencia de paso. Al aproximarse a un lugar de reducida visibilidad o a un estrechamiento.

En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan hacerlo con seguridad.

En caso de deslumbramiento.

En caso de niebla densa, lluvia, nevada o nubes de polvo o humo.

ARTICULO 49: VELOCIDADES MINIMAS

CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€

ARTÍCULO 50: LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS

CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	59/95



12250 1 5AGCircular a Km/h,estando limitada la velocidad a Km/h. Cuando la velocidad a la que se circula supere entre en 31 y 40 km/h el limite máximo permitido en la vía. CUADRO ANEXO
1235015AG Circulara Km/h, estando limitada la velocidad a Km/h. Cuando la velocidad a la que se circula supere entre en 41 y 50 km/h el limite máximo permitido en la vía. CUADRO ANEXO500
124501 5BMGCircular a Km/h, estando limitada la velocidad aKm/h. Cuando la velocidad a la que se circula supere desde 51 km/h en adelante el limite máximo permitido en la vía. CUADRO ANEXO 600 6300
ARTÍCULO 52. VELOCIDADES PREVALENTES
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
1255212AG Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a 50Km/h. Límite de velocidad genérico en víA urbana.
12652 12BMGCircular aKm/h, estando limitada la velocidad a 50Km/h. Límite de velocidad genérico en vía.
12752 2 5A G Circular sin llevar visible en la parte posterior del vehículo la señal reglamentaria de limitación de velocidad (V-4) (Vehículos especiales y conjuntos de vehículos, o vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón de sus circunstancias personales)
ARTÍCULO 53. REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
12853 1 5AGReducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente
12953. 1 5BG Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen
ARTÍCULO 54. DISTANCIA ENTRE VEHÍCULOS
CLAVE. ARTAPTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA PUNTOS BONIF.50 %€
130541 5AG Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede
13154 2 5AGCircular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de
adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad
adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	60/95





CLAVE ART APTD OPC INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€

CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€				
133552 1A MG Celebrar o participar en una competición o carrera entre vehículos sin autorización				
134551 5AMGCelebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización				
135 55 15BMG Realizar una marcha ciclista sin autorización				
13655 2 5A MGEntablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente				
ARTÍCULO 56. PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS				
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€				
1375615AGNo ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a maniobrar bruscamente. (Especificar la regulación o señalización existente)200 4				
ARTÍCULO 57. PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR				
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€				
138571 5AG No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente				
13957 1 –B5BGNo respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles				
14057 1-C5CGAcceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma100				
ARTÍCULO 58. PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR				
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€				
141581 5AG No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección				
ARTÍCULO 59. DETENCIÓN DEL VEHÍCULO EN LAS INTERSECCIONES				
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€				
14259 1 5AGEntrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal				

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	61/95



14359 1 5BGEntrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones o ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones o ciclistas
144591 5CGEntrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal
145592 5AGTener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella los antes posible, pudiendo hacerlo
ARTÍCULO 60. PRIORIDAD EN TRAMOS EN OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
146601 5A G No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto
147604 5AG No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar,ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante
14860 5 5AG No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras
ARTÍCULO 61. PRIORIDAD EN PASOS POR PUENTES U OBRAS DE PASO SEÑALIZADO
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
149611AG No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto
15061 1 5AGNo respetar para dejar paso a otro vehículo que tiene preferencia indicada por señal, en un estrechamientode la calzada cuya anchura no permite el cruce de vehículos
ARTÍCULO 62. ORDEN DE PREFERENCIA EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
15162 1 5AGNo respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización.(Deberá indicarse los tipos de vehículos implicados)
ARTÍCULO 63. PRIORIDAD EN TRAMOS DE GRAN PENDIENTE
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
15263 1 5AG No respetar la prioridad de paso al vehículo quecircula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	62/95





ARTÍCULO 64. NORMAS GENERALES Y PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTAS

ANTICOLO 04. NONIMA GENERALES I INTONIDAD DE LASO DE CICLISTAS
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA \in PUNTOS BONIF.50 $\% \in$
15364 5AGNo respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias
154645BGNo respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos
15564 5CGNo respetar la prioridad de paso de los ciclistas. (Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones- indicar el motivo de la prioridad)
ARTÍCULO 65. PRIORIDAD DE LOS PEATONES SOBRE LOS CONDUCTORES
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
15665 5AG No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos
15765 5BGNo respetar la prioridad de paso de los peatones. (Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones)
ARTÍCULO 66. PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
15866 1AG No respetar la prioridad de paso de los animales. (Indicar el motivo)
ARTÍCULO 67. VEHÍCULOS PRIORITARIOS
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
159672 1A L Hacer uso del régimen especial de prioridad de paso el conductor de un vehículo destinado a servicios de urgencia sin hallarse en servicio urgente
ARTÍCULO 68. CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
16068 1 5A ,.GConducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios. (Deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado)
16168 2 5AGConducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	63/95



162682 5BG Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa
16368 1 1BGNo situarse en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. (En relación con el art. 5 del presente Reglamento)
ARTÍCULO 69. COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS PRIORITARIOS
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
16469 5AG No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad
16569 5BGNo detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho, cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente. (Si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el art. 3 del presente Reglamento)
ARTÍCULO 70. VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS EN SERVICIO DE URGENCIA
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
166702 1ALNo facilitar el paso a un vehículo no prioritario en servicio de urgencia
167703 1AGNo justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especialmente graves existentes para ello
ARTÍCULO 71. VEHICULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES: NORMAS DE CIRCULACIÓN Y SEÑALIZACIÓN
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
16871 1 5AL Circular un vehículo especial realizando tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos
169713 5 AGNo utilizar el conductor de un vehículo espacial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigióles en caso de avería de aquella, circulando por una vía de uso público a una velocidad que no supere los 40 km/h
ARTICULO 72. OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES QUE SE INCORPOREN A LA CIRCULACIÓN
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
170721 5AGIncorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	64/95





17172 1 5BG Incorporarse a la circulación a la circulación el cor el paso a otro vehículo, existiendo peligro para	otros	cediendo usuarios
1727215CGIncorporarse a la circulación en una vía el condu procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el pa200	colindante a	a aquella,
17372 1 5DG Incorporarse a la circulación en una vía el condu procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos con peligro	colindante a	a aquella,
17472 2 5AGIncorporarse a la circulación en una vía de uso púl un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin adverti obligatorias para estos casos, no cediendo el procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertir obligatorias para estos casos, no cediendo el procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertir obligatorias para estos casos, no cediendo el procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertir obligatorias para estos casos, no cediendo el procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertir obligatorias para estos casos, no cediendo el procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertir obligatorias para estos casos, no cediendo el procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertir obligatorias para estos casos, no cediendo el procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertir obligatorias para estos casos, no cediendo el procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertir obligatorias para estos casos, no cediendo el procedente de un camino exclusivamente privado, el procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertir obligatorias para estos casos, no cediendo el procedente de un camino exclusivamente privado, el procedente de un camino exclusivamente de un camino	rlo con las aso a	señales
175722 5BG Incorporarse a la circulación en una vía de uso púl un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin adverti obligatorias para estos casos, con peligro para	rlo con las otros	señales
ARTÍCULO 73. OBLIGACIÓN DE LOS DEMÁS CONDUCTORES DE FACILITAR LA	INCORPORA	CIÓN
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %	6€	
17673 1 5AL No facilitar la incorporación a la circulación		vehículo
177731 IBLNo facilitar la incorporación a la circulación de un vecolectivo de viajeros desde una parada señalizada	ehículo de ti	
ARTÍCULO 74. NORMAS GENERALES SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN		
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %	%€	
178741 5AGEfectuar un cambio de dirección sin advertirlo con a los conductores de los vehículos que circulan de	etrás del	
179741 5BGEfectuar un cambio de dirección a la izquierda vehículos que se acercan en sentio	do	para los contrario
18074 1 5CG Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sir indicarse la falta de visibilidad)200	ı visibilidad.	(Deberá
181742 5AGCambiar de carril sin respetar la prioridad del que que se pretende ocupar	e circula po	r el carril
ARTÍCULO 75. EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN		

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	65/95



CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
182751 5AGNo advertir la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas
18375 1 5BGEfectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles
ARTÍCULO 76. SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE DIRECCIÓN
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
18476 15AG No adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizar un cambio de dirección
185762 5AG Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin dejar a la izquierda el centro de la intersección
ARTÍCULO 78. MANIOBRA DE CAMBIO DE SENTIDO
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
186781 5AG Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios dicha maniobra
187781 5BG Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha poniendo en peligro a los demás usuarios de la vía 200
188781 5CGRealizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en que consiste el obstáculo creado)
ARTÍCULO 79. SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE SENTIDO
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
18979 1 5AGEfectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido
ARTÍCULO 80: NORMAS GENERALES SOBRE LA MARCHA ATRÁS
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
190801 5AGCircular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra100
19180 25AG Circular hacia atrás un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	66/95





19280 2 5BG Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria
1938045AMG Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía500
ARTÍCULO 81. EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
19481 2AG No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria
19581 2BGEfectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía
19681 3 5AGNo efectuar la maniobra de marcha atrás, con la máxima precaución. (Deberá indicarse en que consistió su falta de precaución)
ARTÍCULO 82. EXCEPCIONES AL ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
19782 3 1AG Adelantar en poblado por la derecha, en calzada de más de un carril para el mismo sentido, con peligro para los demás usuario. (Especificar el peligro causado)
ARTÍCULO 83. ADELANTAMIENTO EN CALZADAS DE VARIOS CARRILES
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
1988315AG Adelantar a un vehículo en la calzada de varios carriles en el mismo sentido de la circulación, permaneciendo en el carril utilizado entorpeciendo a otros vehículo que circulan detrás más velozmente200
1998325AGAdelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículo ocupan toda la anchura de la calzada
ARTÍCULO 84. OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
20084 15AG Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación
2018415BGEfectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que se utiliza para la maniobra,con peligro para quienes circulan en sentido contrario

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	67/95



20284 1 5C .G Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que se utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario
20384 1 5DG Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro
20484 2 5AGAdelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado propósito de adelantar, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario
205843 5AGAdelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento
206843 5BGAdelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su carril al terminar el adelantamient200
ARTÍCULO 85. EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
20785 1 5A GAdelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado)
20885 1 5BGAdelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra
20985 25BGDesistir del adelantamiento y regresar de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas
21085 3 5CGAdelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al usuario adelantado a modificar su trayectoria o velocidad
211853 5DGAdelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas
212854 5BG Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario
ARTÍCULO 86. OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR ADELANTADO
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	68/95





214861 5BGNo indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho
215862 5AGAumentar la velocidad cuando va a ser adelantado
21686 2 5B GEfectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado. (Deberá indicarse sucintamente las maniobras efectuadas)
2178 2 5CG No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro
218863 5AGNo facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro. (Deberán indicarse las circunstancias concurrentes)
ARTÍCULO 87. PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
219871 -A.5 AG Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario
220871-A.5BG Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario2004
221871-A. 5CGAdelantar en lugar o circunstancia de visibilidad reducida, invadiendo la zona reservada al sentido contrario. (Deberá indicarse sucintamente la causa de la insuficiente visibilidad)
222871-A.5DGAdelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la via
22387 1-B5EG Adelantar en un paso de peatones señalizado100
224871-C.5GGAdelantaren intersección o sus proximidades. (Deberá denunciarse cuando no concurran las excepciones que lo permiten)
225871-B5FGAdelantar en una intersección con vía para ciclistas
22687 1-D. 5HG Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5), en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de la circulación del vehículo que pretende adelantar
227871-D 51 .G Adelantaren paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	69/95



ARTÍCULO 88. SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO: VEHÍCULOS INMOVILIZADOS

CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€

CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€				
228881 5AG Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al trafico, ocupando la parte de la calzada destinada al sentido contrario en tramo en que esta prohibido adelantar, ocasionando peligro. (No se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo)				
229881 5BG Ádelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel				
ARTÍCULO 89. SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO: OBSTÁCULOS				
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€				
2308 1 1AG Rebasar un obstáculo ocupando para ello el sentido contrario, ocasionando peligro. (Especificar el peligro ocasionado)				
ARTÍCULO 90. LUGARES EN QUE DEBE EFECTUARSE LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO EN VÍAS URBANAS				
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€				
23190 2 1ALParar el vehículo separado del borde derecho de la calzada				
23290 2 1B L Estacionar el vehículo separado del borde de la calzada				
233902 1DLEstacionar en la vía pública realizando acampada una caravana, autocaravana o similar utilizada como lugar habitable dentro del término municipal				
2349021EL Estacionar un vehículo en la vía pública realizando reparaciones no puntuales de vehículos				
ARTÍCULO 91. MODO Y FORMA DE EFECTUAR LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO				
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€				
2359115AL Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. (Especificar elhecho)8040				
236911 5BL Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. (Especificar el hecho) 80				
237912 5AG Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado				

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	70/95





23891 258 G Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente					
23991 2 5C G Estacionarían vehículocuandoseobstaculice la utilización normal del pasodesalidaoaccesoauninmueblede personas o animales o de vehículo en un vado señalizado correctamente					
24091 25D G Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos					
24191 25EGEstacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida200					
242912 ,5FG Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico					
243912 5GG Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización					
24491 2 5HGEstacionar en doble fila sin conductor					
24591 25IGEstacionar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano					
24691 25JGEstacionar siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos, peatones o animales o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía200					
246.29125KG Estacionar un remolque o semirremolque separado del vehículo tractor/motor40					
ARTÍCULO 92. COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 % €					
24792 1 1AL Parar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada					
248921 1BL Estacionar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada					
249921 1C L Estacionar un vehículo en la vía pública destinado a su venta, alquiler, fines publicitarios o venta ambulanteno autorizada					
250922 5AL Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible					
2519235AL Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento					
······································					

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46	
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN			
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ			
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUM.IVBLQEQC6Q.IEAQ	Página	71/95	



ARTÍCULO 94. LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA

CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€

252941-A5AGParar en un cruce de visibilidad reducida, o en sus proximidades
253941-A5BGParar en una zona de visibilidad reducida o proximidades: (indicar si se trata de curva, cambio de rasante de visibilidad reducida o sus proximidades)
254941-A5CGParar en un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "TUNEL" (S-5)
255941-A5DG Parar en un paso inferior .200NO100
256941-B5EGParar en un paso a nivel200NO100
257941-B5FGParar en un paso para ciclistas200NO100
258941-B.5GG.Parar en un paso para peatones200NO100
2599411CLParar en un paso destmado a la circulación transversal de otros usuarios
260941-C5HLP arar en carril o parte de la vía reservado exclusivamente a otros usuarios. (Indicar el uso previsto para dicha parte de la vía)
261941-C51GParar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios
262941-D5KG.Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos
263941-E5LG.Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer su circulación
264941-F5MG.Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte
265941-F5NGParar en lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada)
266941H50G.Garar en carril destinado destinado al uso exclusivo de transporte público urbano
267941-L5QG.Parar en zona destinada para la parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urban200NO100
268941-H5PG.Parar en carriles reservados para bicicletas

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46		
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza				
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN				
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ				
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	72/95		





Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

269941-J5RG.Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	ş			
270941-J.5SG .Parar en zona señalizada como paso para peatones	ì			
ARTÍCULO 94. LUGARES PROHBIDOS PARA EL ESTACIONAMIENTO				
HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 % €				
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 % €				
271942-A5AGEstacionar en cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades	}			
272942-A5BGEstacionar en una curva, cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades	1			
273942-A5CGEstacionar en un túnel o tramo de vía a fectado por la señal "TUNEL" (S-5)	-			
274942-A5DG.Estacionaren un paso inferior				
275942-A5EG.Estacionar en un paso a nivel	ì			
276942A.5FG.Estacionaren una paso para ciclistas	ì			
277942A.5GL.Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación				
2789425CG.Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos				
279942-A5GL.Estacionar en un carril o parte la vía reservado exclusivamente para la circulación	ì			
280942-A5HL.Estacionar en carril o parte de la vía reservado exclusivamente a otros usuarios.(Indicar el uso previsto para dicha parte de la vía)				
281942-A5JG.Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos)			
282942-A5KG.Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer su circulación	1			
283942-A5LG.Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte 200	3			

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspect de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	73/95



284942-A.5MGEstacionar en lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada)				
285942-A5ÑG.Estacionar en los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano				
286942-A5OG.Estacionar en camles reservados para bicicletas				
287942-A5PG.Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano				
288942-A5QG.Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos				
289942-A.5RG .Estacionar en zona señalizada como paso para peatones				
290942-B5SL.Estacionar en lugar habilitado como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza				
291942-B5TL.Estacionar en lugar habilitado como estacionamiento con limitación horaria con exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal. (Deberá indicarse el tiempo)				
292942-C5ULEstacionar en zona señalizada para carga y descarga40				
293942-D5VG.Estacionaren zona señalizada para uso exclusivo deminusválidos				
294942-E5XG.Estacionar sobre la acera, paseo o zona destinada al paso de peatones. (Indicar lo que corresponda)				
295942-F5YL.Estacionar delante de un vado señalizado correctamente				
296 942-G5Z.G.Estacionar en doble fila200				
2979421FG .Estacionar en la intersección indicada generando peligro por falla de visibilidad				
2989421KG.Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana. (Indíquese características del lugar y su señalización)				
2999422ML.Estacionar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios				
3009422NL.Estacionar donde lo prohíba la señal. (Indicar señal de prohibición)40				

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspecto de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	74/95





3019422ÑG.Estacionar donde lo prohíba la señal. (Indicar la señal de prohibición)
ARTÍCULO 95 PASOS A NIVEL Y PUENTES MÓVILES
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA \in PUNTOS BONIF.50 $\%$ \in
302952AL .Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento
3029521BL .Cruzar un puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento
3049525A.G.No detenerse al llegar a un paso a nivel o puentemóvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento200
ARTÍCULO 98. USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
3059815AG .Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo200
306981 5BG. Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S-5) emitiendo luz un solo proyector del mismo
30798 3 5A L. Circular una bicicleta sin alumbrado reglamentario o sin llevas colocada ninguna prenda reflectante, en la forma reglamentariamente establecida
ARTÍCULO 99. ALUMBRADO DE POSICIÓN Y DE GÁLIBO
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BON1F.50%€
30899 1 1AG. Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad
30999 1 1B G .Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello200NO100
31099 1 5A G. Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición200100
311991 5BG. Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendidas las luces de posición

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspecto de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	75/95



313991 1CG. Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario				
ARTÍCULO 100. ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA				
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€				
3141001 5BG .Circular con el vehículo de motor a más de 40 Km/h, en túnel o tramo de la vía afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado sin llevar encendido el alumbrado de carretera o cruce, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente				
3151002 5AG .Utilizar la luz de largo alcance o carretera estando el vehículo parado o estacionado				
3161002 5B L .Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente				
3171004 5 AG. Circular con el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía200				
ARTÍCULO 101. ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE				
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€				
318101 1 3CG. Circular con el vehículo reseñado (vehículo a motor o ciclomotor), por vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido al alumbrado de corto alcance o de cruce				
319101 1 5B L .Circular con una bicicleta por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce				
320101 1 5CG. Circular con el vehículo de motor por un túnel (o un tramo de la vía afectado por la señal de túnel), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce 200NO100				
321101 3 5AG C.ircular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento				
ARTÍCULO 102. ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE				
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€				
3221021 5AG .No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios200				
ARTÍCULO 103. ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA				
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 % €				

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviemb de los servicios electrónicos de confianza	re, reguladora de	determinados aspectos
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	76/95





323......1031... 5A ..G. No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado100 ARTÍCULO 104. USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€ 324.....104.....1... 5A ...G .Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce..... 200......NO..........................100 325.1041.... 5B ..G. Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce200......100 326.104...... 1... 5C ...G .Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde seencuentre situado en los supuestos contemplados reglamentariamente, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance ARTÍCULO 105. USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€ 327.....105......1... 1A ..G. No tener encendidas las luces de posición de un vehículo inmovilizado, 328.....105......1... 5A ..G. Parar o estacionar el vehículo entre la puesta y la salida del sol en la calzada de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento......200.....-...100 ARTÍCULO 106. SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO: CONDICIONES QUE DISMINUYEN LAVISIBILIDAD CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€ 329.....1061... 5A ..G. Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición. (Especificar condiciones concretas)200...... NO100 330.....1061... 5B. ..G. Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de gálibo.100 331.....106......2 ...5A. .G. No utilizar la luz delantera o trasera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad. (Deberán indicarse las condiciones existentes)200......100 332.....106...... 2... 5B ,.G. Llevar encendida la luz delantera antiniebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente ...200......100

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspecto de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	77/95



3331062 5CG. Llevar encendida laluzde niebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables
ARTÍCULO 108. OBLIGACIONES GENERALES DE ADVERTIR LAS MANIOBRAS
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
3341081 5AG .No advertir el conductor del vehículo objeto de la denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señales ópticas
ARTÍCULO 109. ADVERTENCIAS ÓPTICAS
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
335109 1 5A L. No señalizar con antelación suficiente la realización de una maniobra. (Indicar la maniobra)
336109 2 5AL. Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra. (Indicar la señalización luminosa que mantenía en funcionamiento)
3371092 5CG. No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía reseñada.(Indicar la maniobra)
338109 25DG. No señalizar con la luz de emergencia la presencia de un vehículo inmovilizado cuando la visibilidad está sensiblemente disminuida. (Indicar el lugar o condiciones existentes)
339.109 25E .G .No señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento
ARTÍCULO 110. ADVERTENCIAS ACÚSTICAS
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
3401102 5AL. Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido
ARTÍCULO 113. ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
3411135AG No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial V-2 o con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo
ARTÍCULO 114. PUERTAS
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
3421141 5A LCircular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviemb de los servicios electrónicos de confianza	re, reguladora de	determinados aspectos
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	78/95





Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

3431141 5B L. Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización
344114 15CL. Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin asegurarse previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios40
3451141 1D. L. Abrir las puertas del vehículo sin asegurarse previamente de la presencia de conductores de bicicletas8040
RTÍCULO 115. APAGADO DEL MOTOR
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA \in PUNTOS BONIF.50 $\%$ \in
3461152 1AL .Permanecer detenido en un túnel o lugar cerrado, más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor
347153 1AL .Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el motor parado
348153 1BL .Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin las luces apagadas
349153 1CL. Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el sistema eléctrico apagado. (Indicar si es la radio u otro aparato)
3501153 1DL. Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el dispositivo emisor de radiación electromagnética apagado. (Indicar si se trata de teléfono móvil u otro dispositivo)
ARTÍCULO 117. CINTURONES DE SEGURIDAD U OTROS SISTEMAS DE RETENCION HOMOLOGADOS
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BON1F.50%€
351117 1 5AGNo utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado
3521171 5BGNo utilizar un pasajero del vehículo mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado. (Especificar el supuesto cuando se trate de no utilizar adecuadamente el cinturón). (Se denunciará al pasajero o al conductor si el pasajero fuera menor de edad)
3531172 5AG .Circular un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero sin utilizar un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado. (Se denunciará al conductor del vehículo)
354117 2 5BG .Circular una persona de estatura igual o inferior a 135 cms. de altura en el asiento trasero del vehículo, sin utilizar ni dispositivo de retención homologado al efecto adaptado a

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46	
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN			
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ			
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	79/95	



su talla y peso. (Se denunciará al conductor en caso de que el pasajero sea menor de edad)100
355117 25CG .Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms. e inferior a 150 cms. en el asiento trasero del vehículo, sin utilizar sistema de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado. (Se denunciará al conductor en caso de que el pasajero sea menor de edad)
35611725DG. Circular con un menor de 3 años, utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente. (Se denunciará al conductor del vehículo)
35711725EG. Circular con un menor de 3 años en un vehículo, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado. (Se denunciará al conductor del vehículo)200
358117 2 2HG .Circular en el asiento trasero del vehículo una persona mayor de edad sin utilizar ni dispositivo de sujeción homologado a su talla y a su peso ni el cinturón de seguridad. (Se denunciará al pasajero).200
3591174 5A .G .Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está pro visto de dispositivos de seguridad
3601174 5B .GCircularcon un niño mayor de tres añosque no alcanza los 135 cms de estatura no ocupando el correspondiente asiento trasero en el vehículo objeto de la denuncia. (Describir circunstancias concretas de los hechos denunciados).
ARTÍCULO 118. CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
3611181 5AGNo utilizar adecuadamente el conductor el casco de protección homologado o certificado. (Especificar en el supuesto de que se trate de no utilizar adecuadamente el casco)
36211815BG No utilizar el pasajero el casco de protección homologado o certificado. (Especificar en el supuesto de que se trate de no utilizar adecuadamente el casco). (En este caso se denunciará al conductor) 200
ARTICULO 120. TIEMPOS DE CONDUCCIÓN
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
363120 15AMG. Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres
364120 1 5B MG. Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres
ARTÍCULO 121. CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46	
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN			
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ			
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	80/95	





Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA \in PUNTOS BONIF.50 $\%\epsilon$

CLAVE ART. AT TO OF C. INT. FLECTIO DENORCHADO PIOLITA E FORTOS DONIE.50 706				
365121 4 1A L. Circular por zona peatonal utilizando monopatín, patines o aparato similar				
3661214 1B L. Circular por zona peatonal utilizando monopatín, patines o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo. (Especificar el vehículo que lo arrastra)				
3671214 1C L. Circular por la acera utilizando monopatín, patines o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona8040				
368121 1 5A L. Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable. (Especificar el hecho)8040				
369121 1 5B L. Transitar el peatón por la calzada entorpeciendo innecesariamente la circulación o existiendo zona peatonal practicable. (Especificar el hecho)				
3701215 5AG .Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal. (Especificar la zona de que ese trate)200				
ARTÍCULO 122. CIRCULACIÓN DE PEATONES				
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€				
3711227 1AL No despejar el peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios				
ARTÍCULO 124. PEATONES: CRUCE DE CALZADAS				
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€				
372124 1 1AL Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existentes				
3731241 1BL. Invadir la calzada mientras la señal del Agente permite el paso de vehículos				
3741243 1AL .Atravesar la calzada entorpeciendo la circulación				
3751244 1AL. Atravesar una plaza o glorieta por la calzada sin rodearla				
ARTÍCULO 127. CIRCULACIÓN DE ANIMALES: NORMAS ESPECIALES				
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€				
376127 1 1ALIr conduciendo un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años.(Indicar únicamente el animal o animales de que se trate)				

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46	
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN			
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ			
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	81/95	



37712715ALConducir un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal. (Indicar únicamente el animal o animales y la zona de que se trate)
3781271-B1CL .No conducir animales de tiro, cArga o silla, o cabezas de ganado por el arcén del lado derecho de la calzada. (Indicar únicamente el animal o animales de que se trate)40
3791271-C. IDLConducir animales en manada o rebaño sin llevarlos al paso. (Indicar únicamente el animal o animales de que se trate)
380127 1-C1EL .Conducir animales en manada o rebaño ocupando más de la mitad derecha de la calzada. (Indicar los animales de que se trate)
80
3811271-D. 1GL .Atravesar la vía con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad y pasos autorizados y señalizados al efecto. (Indicar los animales de que se trate y las condiciones del lugar)
382127 1-E. 1HL Circular de noche con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por una vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado mas próximo al centro de la calzada las luces necesarias. (Indica el animal o animales de que se trate)
3831271-E II L. Circular de noche con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por una vía bajo condiciones que diminuyen la visibilidad, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias. (Indicar el animal o animales de que se trate y las condiciones existentes)
3841271-F 1J L Noceder el paso,el conductor den animal aislado,enrebañooenmanada,alos vehículos que tengan preferencia. (Indicar únicamente el animal o animales de que se trate)
3851272 5AL .Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma. (Indicar el animal o animales de que se trate)40
ARTÍCULO 129. ACCIDENTES: COMPORTAMIENTO
CLAVE ART APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
38612925AGDetener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de circulación
387129 2 5B ,GNo colaborar con la Autoridad o sus Agentes estando implicado en un accidente de circulación, asi como no facilitarles la identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo. (Indicar en qué consiste la falta de colaboración)

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46	
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN			
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ			
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	82/95	





ARTÍCULO 130.INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAÍDA DE SU CARGA

CLAVE ART	ADTH OD	TNE HECHO	DENUNCIADO	MIII TA	E DI INITOS	BONIE 50	0/₄€
CLAVE ARI	APID OP	S TINE LIECUL	DEMONSTADO	MULIA 1	E PUNIUS	DOMIL'20	70E

3881301 5ALObstaculizar la calzada con el vehículo o su carga por causa de accidente o avería o en caso de caída de la carga y no señalizarlo convenientemente. (Deberá indicarse la señalización empleada)
389130 1 5BL. Obstaculizar la calzada con el vehículo o su carga por causa de accidente o avería y no adoptar las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible. (Deberá indicarse las medidas no adoptadas en su caso)
3901302 5AL .No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma
391130 3 5AL .No emplear, o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga
3921305 5AL. Remolcar a un vehículo averiado no estando específicamente destinado a ese fin40
ARTICULO 132. OBEDIENCIA DE LAS SEÑALES
CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
393132 1 5CL .Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal se obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece. (Clarificar circuntancias de la infracción)80
ARTÍCULO 139. OBRAS
CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
394139 3 5AMGNo comunicar a la autoridad responsable del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio
3951394 5AMGIncumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública. (Especificar el incumplimiento detectado)
ARTICULO 140. SEÑALIZACION DE LAS OBRAS
CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
396140 5ALNo señalizar reglamentariamente las obras que dificultan la circulación vial tanto de día como de noche. (Especificar el incumplimiento detectado).(Será sancionada la empresa adjudicataria)

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46	
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN			
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ			
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	83/95	



3971405B LNo balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas. (Será sancionada la empresa adjudicataria)
3981405CL .No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan. (Será sancionada la empresa adjudicataria)
ARTICULO 141. OBJETO Y TIPO DE SEÑALES
CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
399141 5ALRealizar obras o actividadesen la víano utilizando los elementosy dispositivos de señalización,balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior. (Será sancionada la empresa adjudicataria)
ARTÍCULO 142: RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES: OBLIGACIONES RELATIVAS A LA SEÑALIZACIÓN
CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
400142 15AL No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación antirreglamentariamente instaladas, que hayan perdido su objeto, o deterioradas. (Indicar las razones por las que no era correcta su instalación)
4011422 5AMGInstalar, retirar, trasladar, ocultar, modificar o deteriorar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada. (Indicar la señal o señales instaladas, retiradas, trasladadas, ocultadas o modificadas)
4021423 5DMGColocar sobre las señales o en sus inmediaciones placas, marcas, carteles u otros objetos que puedan inducir a confusión. (Indicar los elementos colocados y la señal afectada)
40314235EMG. Colocar sobre la señal o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas y otros objetos que puedan reducir su visibilidad o su eficacia. (Deberá indicarse el objeto colocado)NO
40414235FMG. Colocar sobre las señales o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas y otros objetos que puedan deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención. (Indicar los elementos colocados y la señal afectada)
ARTÍCULO 143. SEÑALES DE LOS AGENTES DE CIRCULACION
CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
4051431 5AGNo respetar las señales de los Agentes de la autoridad que regulan la circulación, (Deberá describirse sucintamente la señal desobedecida)

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46		
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza				
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN				
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ				
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	84/95		





4061431 5BLNo obedecer las órdenes de los Agentes de la autoridad que regulan la circulación. (Deberá describirse sucintamente la orden desobedecida)
ARTÍCULO 144. SEÑALES CIRCUNSTANCIALES Y DE BALIZAMIENTO
CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
40714415AGNo respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable. (Especificar la instrucción incumplida)
4081442 5AG. No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento. (Deberá indicarse el tipo de señal no respetada)
ARTÍCULO 145. SEMÁFOROS RESERVADOS PARA PEATONES
CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
409145 5AG No respetar el peatón la luz roja de un semáforo
ARTÍCULO 146. SEMÁFOROS CIRCULARES PARA VEHÍCULOS
CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
410146 5AGNo respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo
4111463 2ALNo detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo, pudiendo hacerlo, en condiciones de seguridad suficientes
412146 5BGNo respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo
413146 IDL .Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril que se incorpora
ARTÍCULO 147. SEMÁFOROS CUADRADOS PARA VEHICULOS O DE CARRIL
CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
4141475A4GCircular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular 200
4151475B4GCircular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46	
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN			
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ			
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	85/95	



ARTÍCULO 148. SEMÁFOROS RESERVADOS

CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€

416148 21AGNo detenerse el conductor de línea regular, ante un semáforo con una franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro
4171482 1BLNo detenerse el conductor de un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro8040
4181482 1CLNo detenerse el conductor del vehículo cuyo carril está especialmente reservado ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro40
ARTÍCULO 151. SEÑALES DE PRIORIDAD
CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
4191512 5AG No detenerse en el lugar prescrito por la señal de Ceda el Paso. (R-1)
4201512 5B .G .No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP". (R-2)100
ARTÍCULO 152. SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA
CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
421152 2AGNo obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículo en ambos sentidos.(R-100)200100
422152 2BLNo obedecer una señal de entrada prohibida para toda clase de vehículos.(R101)40
423152 5CLNo obedecer una señal se entrada prohibida(Deberá indicarse qué vehículos o usuarios se refiere la señal)8040
424152 5DL .No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse qué vehículos o usuarios se refiere la señal)80
ARTÍCULO 153: SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO
CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
4251535ALNo obedecer una señal de restricción de paso.(Indicar la señal de desobediencia)

ARTÍCULO 154. OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN

CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ Página		86/95





426154 5AGNo obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal de desobediencia)200
427154 5BLNo obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal de desobediencia)8040
ARTÍCULO 155. SEÑALES DE OBLIGACIÓN
CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
428155 5AG No obedecer una señal de obligación. (Deberá indicarse la señal de desobediencia)
429155 5B L .No obedecer una señal de obligación. (Deberá indicarse la señal de desobediencia)40
ARTÍCULO 159. SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES
CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
430159 5AG. No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar. (S-17)
431159 5BLNo respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar. (S-17)
432159 1BLNo obedecer la señal de limitación del tiempo de estacionamiento. (Deberá indicarse el tiempo limitado por la señal y el empleado realmente)
433159
434159 5D L.No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses. (S-19)40
4351595E LNo respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos. (S-23)
4361591EL No obedecer la señal de calle residencial. (Indicar la maniobra que supuso la infracción)
ARTÍCULO 160. SEÑALES DE CARRILES
CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
4371605AGCircular por un carril reservado para autobuses
438160 5BG .Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46	
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN			
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ			
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUM.IVBLQEQC6Q.IEAQ	Página	87/95	



439160 5CL. I.ncumplir la obligación establecida por una señal de carril. (Deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción)
ARTÍCULO 167. MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES
CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
440167 5AG No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada
441167 5BGCircular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada
ARTÍCULO 168. MARCAS TRANSVERSALES
CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
442168 5AGNo respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada. (Indicar la razón de la existencia de la marca)
ARTÍCULO 169. SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACION
CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
443169 5AGNo ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de CEDA EL PASO
444169 5BG .No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o "STOP"
445169D 1ALNo obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles40
ARTÍCULO 170. OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES DE COLOR BLANCO
CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50 %€
446170 5AGCircular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal (deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado)100
447170
448170G 1ALEntrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua, sin razón justificada

ARTÍCULO 171. MARCAS DE OTROS COLORES

CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€

Código Seguro de Verificación	n IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ Fecha 08/0			
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN			
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ			
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	88/95	





NOVEDADES EN MATERIA DE LÍMITES DE VELOCIDAD

El artículo 65.4 en los apartados a) y b) del Proyecto de Ley hacen referencia al ANEXO

IV donde se recogen las siguientes modificaciones con respecto a la regulación anterior:

- 1-65.4 B) Se considera infracción grave "Circular en un tramo a velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el ANEXO IV".
- 2-Pasa a considerarse infracción grave el no respetar los límites de velocidad en un solo KM/H. Antes sobrepasarel límite hastaen 10 km/h estaba exento de sanción económica.
- 3-Pasa a tener detracción de puntos el sobrepasar el límite en 21 km/h. Antes la detracción de puntos se aplicaba al sobrepasar el límite en 30 km/h. INFRACCIONES DE VELOCIDAD: GRADUACIÓN DE SANCIONES- LIMITACION DE VELOCIDAD

LÍMITE BONIFICAC	30KM/H CIÓN	40KM/H	50KM/H	60KM/H	MULTA	PUNTOS	
Exceso Vel	o De 31 a 50 De	e 41 a 60De	e 51 a 70 D	e 61 a 90	100	sin puntos	50
De51 a	a 60 De 61 a 70 .	De 71 a 80	De 91 a 110	D300	2	150	
De61 a	a 70De 71 a 80	De 81 a 90.	De 111 a 1	20400	4	200	
De 71	a 80 De 81 a 90	De 91 a 100) De 121 a 1	30 500	6	250	
MUY GRAV	E81 en adelante	91 en adelante.	.101 en adelar	nte.131 en adela	ante 600	6	300
	ARTÍCULO 9 .OB HABITUAL	LIGACIONES D	EL TITULA D	EL VEHÍCULO	Y DEL COND	UCTOR	
	CLAVE ART. APTD	OPC INF HECHO	DENUNCIADO	O MULTA € PUN	TOS BONIF.50	%€	
	45091 que se haya com responsable de d establecido. En el identificar se aj 18/2009	etido una infra icha infracción, supuesto de las ustará a las	acción de la c cuando sear empresas de previsiones	obligación de id n debidamente alquiler de vehí al respecto	dentificar vera requeridos p culos sin cond del artículo	zmente al condu ara ello en el p uctor la obligació	ictor Ilazo n de
			ORIGINAL				
	45191 5 se haya cometido de dicha infracción	ına infracción d	e la obligación	de identificar v	erazmente al c	onductor respons	able

ORIGINAL GRAVE O MUY GRAVE....-

artículo

9 bis de la

supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46	
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN			
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ			
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	89/95	

ajustará a las previsiones al respecto del



45291 5CG Incumplir la obligación el titular, arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual, de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca hubiere obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente
45392 5AG .Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación
ARTÍCULO 65. CUADRO GENERAL DE INFRACCIONES
CLAVE ART. APTD OPC INF HECHO DENUNCIADO MULTA € PUNTOS BONIF.50%€
454655MGLa participación o colaboración en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad
455655 5AMG .Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico
456656 5AMGInstalar inhibidores de radar en los vehículos, o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. (Deberá concretarse el mecanismo o sistema)
45765 6 AMGRealizar obras en la vía pública sin autorización
45865 6BMG. No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial
459656 C MG .Incumplir las normas reglamentariamente establecidas, que regulan actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad
460654YGNo instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos

El Sr. Presidente cede la palabra al edil del Grupo Popular D. José Ramírez Blanco:

Apoyamos esta modificación al considerarla de vital importancia para la convivencia de estos equipos de movilidad con el resto de vehículos y viandantes. Igualmente de importante consideramos que se realicen campañas de difusión y concienciación para dar a conocer esta nueva normativa entre los ciudadanos.

El Sr. Presidente manifiesta que en el periodo de información pública se harán diferentes campañas de concienciación y como ha dicho Adrián se están haciendo gestiones en los colegios para dar a conocer la utilización de estos vehículos.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN		
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	90/95





No produciéndose más intervenciones, sometido el dictamen a votación, resulta aprobado por unanimidad con los votos a favor del grupo Izquierda Unida Andalucía (7), grupo popular (2) y grupo socialista (2).

PUNTO DUODECIMO. RUEGOS Y PREGUNTAS

12.1 RUEGOS

El Sr. Alcalde cede la palabra a D. José Ramírez Blanco, portavoz del Grupo Popular, que procede a exponer los siguientes ruegos:

- Rogamos se doten y refuercen con medios técnicos a las autoridades municipales para que se fortalezcan los planes de control de sonoridad de vehículos a motor.
- Rogamos se contemple la instalación de medidas que regulen/limiten la velocidad de los vehículos en la Calle Ancha, a la altura de la oficina de Correos/Bar Azuquita.
- Rogamos sean más exigentes con las medidas de control y cumplimiento de mantenimiento y limpieza de solares y/o viviendas en estado de abandono en el núcleo urbano. Son focos de suciedad, criaderos de roedores y focos de infección para la salud de los vecinos, además de la mala imagen que aportan de nuestro municipio.
- Rogamos que la formación de Izquierda Unida retire el material utilizado para la pasada campaña europea del 9J. Ya han pasado más de 10 días desde la misma.
- Aprovecho el último turno de palabra en este punto y teniendo en consideración que éste será el último pleno de nuestro secretario Salvador Ramírez para agradecerle los servicios prestados. Desde el Partido Popular de Bornos y Coto de Bornos le deseamos el mayor de los éxitos tanto en lo personal como en lo profesional.
- El Sr. Presidente manifiesta que en lo referente a los solares somos bastante exigentes con la limpieza de los solares. Cuando llega mayo empezamos con la campaña de las órdenes de ejecución, que tiene un periodo para ejecutar los trabajos. Si no lo ejecutan lo hace el Ayuntamiento subsidiariamente. Creo que he firmado dos o tres órdenes de ejecución. Si los propietarios no los limpian lo haremos nosotros.

12.2 PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde declara abierto el turno de preguntas.

Da. Virginia Perea Ramos:

1.- ¿Cuándo tienen pensado abrir el Hogar del Pensionista y cuando presentarán la licitación adecuada para que un vecino de Bornos pueda acceder a dicho cargo?

Se ha licitado una vez como usted sabe y estamos en el procedimiento de volver a sacarlo.

2.- ¿Cuando se va a empezar el trabajo de limpieza de la zona del barrio alto del pueblo?

Se limpia por zonas, si se refiere a la limpieza de hierbas usted sabe tan bien como yo que el PROFEA empezó apenas dos meses y por eso es debido el retraso. Hemos tomado medidas y hemos reforzado el servicio de jardinería que ustedes no estuvieron de acuerdo. Se va pintando por zonas, reconozco que debían haber estado pintadas entre febrero y marzo pero como no tenemos personal porque el personal que lo hace habitualmente es del PROFEA por eso llevamos el retraso.

Código Seguro de Verificación	n IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ Fecha 08/07/202				
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza				
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN				
Firmante	SALVADOR RAMIREZ				
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	91/95		



3.- Es verdad que el salón de la antigua estación de autobuses va a ser para los mayores activos como prometieron en el programa electoral?

Aún no ha finalizado la legislatura.

D. José Ramirez Blanco, portavoz del Grupo Popular, con fecha de registro de entrada 16/04/2024, ha presentado en el registro electrónico del Ayuntamiento una relación de preguntas para el Pleno. Manifiesta que para no demorar más la sesión se les envíe por escrito.

No obstante, se transcriben en el presente acta las citadas preguntas con sus respuestas:

PREGUNTAS

1.- ¿ Cuales son los motivos y/o causas por las cuales este Ayuntamiento no paga las facturas vencidas a los proveedores? ¿Hay problemas de liquidez?

Debido a la infrafinanciación municipal, la mayor parte de los ayuntamientos de España realizamos un importante esfuerzo para hacer frente a los servicios que prestamos con los escasos recursos con los que contamos. En cualquier caso, hemos mejorado significativamente en el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

De todas maneras, nos sorprende que sea el Partido Popular el que ahora se preocupe por estos asuntos: ¿saben que el gobierno del PP en Bornos y Coto de Bornos tardaba años en pagar a los trabajadores temporales? ¿conocen el periodo medio de pago de facturas de esa época? ¿son conscientes de las facturas que dejaron en los cajones?

2.- ¿Cuál es la cantidad total que debe este Ayuntamiento a proveedores por facturas ya vencidas y por lo tanto, pendientes de pago?

Esa información puede solicitarla en la Intervención municipal.

En cualquier caso, nos sorprende que sea el Partido Popular el que ahora se preocupe por estos asuntos: ¿saben que el gobierno del PP en Bornos y Coto de Bornos tardaba años en pagar a los trabajadores temporales? ¿conocen el periodo medio de pago de facturas de esa época? ¿son conscientes de las facturas que dejaron en los cajones?

3.- ¿ Tiene este Ayuntamiento deudas y/o saldos pendientes de abonar a las empresas suministradoras de electricidad? En caso de existir, ¿a cuanto asciende?

Esa información puede solicitarla en la Intervención municipal.

En cualquier caso, nos sorprende que sea el Partido Popular el que ahora se preocupe por estos asuntos: ¿saben que el gobierno del PP en Bornos y Coto de Bornos tardaba años en pagar a los trabajadores temporales? ¿conocen el periodo medio de pago de facturas de esa época? ¿son conscientes de las facturas que dejaron en los cajones?

4.- Nos parece magnífico que nuestros jóvenes tengan un punto de ocio, situado en esta ocasión en el Polígono Cantarranas. ¿Por cuánto tiempo ha recibido la concesión el empresario de Arcos, Borja Barrera Bernal, para la explotación de las "Carpas de Verano"? ¿ A fecha de 14/6, coincidiendo con la inauguración de las mismas, contaba el citado negocio con todos los permisos pertinentes para desarrollar la actividad con normalidad?

Es muy extraña la fijación que tiene el Partido Popular en relación a algunos empresarios, ¿tienen algo en

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46		
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspecto de los servicios electrónicos de confianza				
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN				
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ				
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página	92/95		





su contra? ¿le molesta que se adjudiquen por procedimientos abiertos los contratos porque prefieren que se adjudiquen directamente a sus amigos o conocidos? ¿Saben que es inconstitucional limitar la adjudicación de procedimientos según el municipio de procedencia?

La información está accesible en las diferentes publicaciones y en los expedientes correspondientes. Por ejemplo, podría acceder a la Plataforma de Contratación del Sector Público y comprobar el tipo de procedimiento, los plazos, el importe de adjudicación, el adjudicatario, las actas del órgano de asistencia, etc.

La realización de una oposición constructiva conlleva realizar un trabajo riguroso, ¿de verdad piensan que estas preguntas lo son?

Por último, desconocemos los motivos por los que al PP le molesta que los jóvenes se diviertan: se mostraron favorables a que las casetas de feria cobraran entradas, se quejaron de la carpa navideña, quieren sembrar dudas sobre las "Carpas de Verano" (no sabemos si para aburrir a los empresarios que quieren invertir en nuestro municipio), y así un largo etcétera.

5.- ¿Tiene intención este Ayuntamiento de contar y/o solicitar los servicios del artista local Bornolero para las actuaciones de nuestras ferias?

El Ayuntamiento de Bornos y Coto de Bornos, con equipos de gobierno de Izquierda Unida, ha contratado en diferentes ocasiones al artista local Bornolero.

A día de hoy, estamos estudiando distintas opciones para proceder a la contratación del elenco de artistas que actuará en nuestras ferias.

6.- En su momento se os llenaba la boca acerca del apeadero de autobuses. Actualmente se encuentra con luces fundidas, falta de embellecedores en los enchufes, humedades en cuarto de baño, filtraciones de agua por mala impermeabilización de la cubierta, falta de secamanos, cristales sucios, falta de extintores, aire acondicionado sin mantenimiento alguno...¿ Cuando es la última vez que se revisaron las instalaciones del apeadero de autobuses? ¿ Para cuando se van a corregir estas deficiencias?

La redacción de la pregunta denota que los miembros del Partido Popular están molestos porque un gobierno de IU solucionó un problema que ellos fueron incapaces de arreglar en ocho años de gobierno. Con sinceridad, ¿no es significativamente mejor este apeadero con lo que teníamos antes?

Por otro lado, nos sorprende que critiquen con esa vehemencia la labor realizada por los trabajadores del PROFEA; aunque es coherente con el planteamiento del Partido Popular de querer eliminar un programa que tantas jornadas de trabajo genera en los pueblos.

Revisamos las instalaciones constantemente y actuamos en las mismas atendiendo a los recursos disponibles en cada momento.

7.- ¿ Piensa este Ayuntamiento facilitar y/o tramitar una conexión al suministro eléctrico para el empresario que tiene el negocio de churros/caracoles/comida en la plaza Párroco Don Jesús Gonzalez Ramos?

El Ayuntamiento ya ha autorizado la ocupación de la vía pública para la labor que viene realizando. Ahora debe cursar los trámites establecidos en la ley para el resto de peticiones.

8.- ¿Que lugar piensa destinar el Ayuntamiento para que aparquen los vehículos pesados que actualmente estacionan en una propiedad privada frente a la rotonda, cuando llegue la Feria de Bornos?

Estamos barajando diferentes opciones en colaboración con los propietarios de dichos vehículos. Si posee alguna propuesta no dude en hacérnosla llegar.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ Fecha 08/07/202				
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza				
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN				
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ				
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	pucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ Página 93/95			



9.- El día 22 de Mayo, se realizaron labores de desinsectación y desratización, según publicación en la página del Ayuntamiento. Nos consta que tanto en Bornos como en Coto de Bornos, existen multitud de viviendas que siguen teniendo problemas con plagas de insectos, no siendo un foco puntual sino generalizado. ¿Se está realizando algún tipo de control para conocer realmente si ha sido efectiva esta labor? ¿Piensa el Ayuntamiento exigir a la empresa encargada de dichos trabajos, reforzar sus servicios?

Las labores de desinsectación y desratización se realizan por indicaciones del concejal con competencias en mantenimiento y/o por petición directa de los vecinos que se ponen en contacto con el Ayuntamiento. Siempre deben ser en lugares públicos, alcantarillados e imbornales; en edificios y propiedades privadas no podemos actuar.

La empresa que realiza labores de desinsectación y desratización en nuestro municipio es una entidad certificada, con amplia experiencia, y que actúa en otros muchos municipios de la provincia. ¿Tenéis algún problema con la misma? ¿preferís que se contrate a otra empresa donde tenéis algún tipo de interés?

10.- Las viviendas en construcción ubicadas detrás del parque "Maestro Curro", tal y como ya se les ha informado en varias ocasiones, la parte inferior está cubierta de agua estancada, llena de bacterias, virus, parásitos, animales decesos que han quedado atrapados y no han podido salir....Todo esto, causando distintos tipos de infecciones. ¿Está siendo consciente el equipo de gobierno de la peligrosidad de la situación? ¿Vais a dar una solución a este problema?

Ya hemos solicitado a la propiedad que actúe. De hecho, el 17 de abril la Policía Local elaboró un informe para pedir dicha actuación. No obstante, estamos en contacto con la citada propiedad, a la que hemos mostrado nuestra colaboración, para que lo solucionen.

En cualquier caso, nos sorprende que únicamente planteen este tipo de problemas en el caso de unas fincas y no en otras. ¿Podrían explicar los motivos? ¿hay algún tipo de interés oculto?

11.- Si vivierais en la Calle Puerto y no pudierais abrir literalmente las ventanas debido a que las ramas de los árboles lo imposibilitan, ¿ cómo actuaríais? La situación es insostenible para los vecinos afectados, sin mencionar la imagen de dejadez y abandono por vuestra parte. ¿ Cuando se van a realizar las labores de mantenimiento y poda de dichos árboles?

Lo más adecuado es podar los frutales tras el periodo de reposo o dormancia, es decir, al finalizar el invierno y justo antes del brote primaveral. En el Coto de Bornos se hizo toda la poda con los recursos disponibles en ese momento.

Estamos convencidos que Bornos y Coto de Bornos van a tener un impulso en la limpieza y la conservación de los espacios públicos, y así nos comprometimos en campaña electoral. Ya se están viendo los resultados en el mantenimiento que se está llevando a cabo en los parques y jardines desde que inició los trabajos la Empresa Pública BÁSICA.

Este equipo de gobierno ante las adversidades busca soluciones ¿y ustedes? ¿qué hacen?. La única labor de oposición que realizan es intentar confundir a los vecinos/as con mensajes que fomentan la crispación y que solo hacen dejar en evidencia el poco interés que tienen por ayudar.

No sé si son conocedores de las "reglas" que hay que cumplir a la hora de contratar por parte de un ayuntamiento, creemos que no; o a lo mejor sí, pero lo hacen conscientemente lo cual es una falta de respeto a sus vecinos/as.

Lo que sí deben de saber es que estos y otros trabajos se han visto afectados por el tremendo retraso del inicio del PROFEA, ese que ustedes tanto critican y que la Diputación de Cádiz gobernada por el PP ha gestionado tan mal. Nuestro municipio, como tantos otros, necesita el PROFEA para hacer esos trabajos y principalmente porque es un programa que genera muchas jornadas de trabajo en nuestro municipio.

Es muy fácil criticar sin proponer nada. No creemos que sus votantes les hayan elegido para eso, así que, esperamos sus propuestas. Siempre hemos tendido la mano pero parece ser que no les interesa trabajar

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ Fecha 08/07/20				
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza				
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN				
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ				
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Página 94/95			





por su pueblo.

12.- ¿ Cuánto le cuesta anualmente al Ayuntamiento de Bornos el servicio de guardería de las instalaciones de Calle Olivo ?

Pueden solicitar esta información en Intervención. De todos modos, rogamos que especifiquen más la pregunta: ¿se refieren a los sueldos? ¿los suministros? ¿el mantenimiento? ¿la totalidad de los gastos imputables a este servicio? .

Asimismo, le solicitamos que expliquen públicamente la motivación de su pregunta: ¿están planteando la privatización de la Escuela infantil de Bornos? ¿querrían cerrarla y que no se preste el servicio?.

Y no) siendo otr	o el objet	to de la sesión,	el Sr.	Presidente	da por	finalizada	la misma	a las 20:4	45 horas, de
todo	lo cual se	levanta la	a presente acta	, de la	que yo, el	Secret	ario Genera	al, doy fe.		

Vº. Bº.	
El Alcalde,	El Secretario General

Código Seguro de Verificación	IVUEWOTONLUMJVBLQEQC6QJEAQ	Fecha	08/07/2024 09:43:46			
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza					
Firmante	HUGO PALOMARES BELTRÁN					
Firmante	SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ					
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOTONLUM.IVBLQEQC6Q.IEAQ	Página	95/95			

